



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL  
DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO  
SUBSECUENTE Y EL AUMENTO DE LA  
CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Salazar Gallardo de Arismendiz, Maribel**

[orcid.org/000-0003-1940-2037](https://orcid.org/000-0003-1940-2037)

**Asesor:**

**Mg. Carbajal Llauce, Teresita de Jesús**

[orcid.org/0000-0002-1162-8755](https://orcid.org/0000-0002-1162-8755)

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel- Perú**

**2023**

**“FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL  
DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO  
SUBSECUENTE Y EL AUMENTO DE LA  
CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020”**

**Aprobación del jurado**

---

Mg. Obil Anaya Erirk Francesc  
PRESIDENTE DEL JURADO DE TESIS

---

Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique  
SECRETARIO DEL JURADO DE TESIS

---

Mg. Carbajal Llauce Cecilia Teresita de Jesús  
VOCAL DEL JURADO DE TESIS




## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Maribel Salazar Gallardo de Arismendez. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE Y EL AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

SALAZAR GALLARDO DE ARISMENDIZ MARIBEL	DNI: 40483295	
---	---------------	---

Pimentel, 02 de junio de 2023.

**Dedicatoria:**

Al autor y consumidor de mi fe Jesucristo de Nazaret, quien tiene en sus manos el principio y el final de mi historia.

## **Agradecimiento**

Al autor de la vida, el Dios Todopoderoso por haberme impartido fortaleza y animo en los momentos difíciles en los que pensé abandonar este proceso de preparación.

A mi esposo Eliu Arismendiz Amaya, de quien he recibido apoyo incondicional, motivación y ejemplo de superación, durante todo este largo proceso de aprendizaje.

A mis padres Samuel e Inés, quienes me han brindado su apoyo espiritual y moral en todo este proceso.

A la Universidad Señor de Sipán, por haberme dado la oportunidad de tenerme como estúdiante y recibir los conocimientos y valores fundamentales para mi vida profesional y personal.

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de identificar la ausencia de la punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020., para ello se realizó una entrevista a 03 abogados especialista en delitos de corrupción de funcionarios y 7 ciudadanos de Lambayeque, planteándoles 5 preguntas, las misma que fueron validadas por un especialista, teniendo un tipo de investigación aplicada a fin de determinar o identificar uno de los factores que contribuye al incremento del fenómeno de la corrupción, por tanto se póstula, que el poder legislativo advierta el defecto legislativo y construya un nuevo tipo penal, respetándose esta manera la técnica de correspondencia delictual.

**Palabras Claves:** Corrupción, Intraneus, Extraneus, Cohecho.

## **Abstract**

The purpose of this research work is to identify the absence of punishment of extraneous in the crime of subsequent generic active bribery as a contributing factor to the phenomenon of corruption in the department of Lambayeque during the year 2020. For this purpose, an interview was conducted with 03 lawyers specializing in crimes of government corruption and 7 citizens of Lambayeque, asking them 5 questions, which were validated by a specialist. The research has an applied type in order to determine or identify one of the factors that contributes to the increase of the phenomenon of corruption. Therefore, it is proposed that the legislative power identifies the legislative defect and constructs a new criminal type, respecting the technique of correspondence of criminal acts.

**Keywords:** Corruption, Intraneus, Extraneus, Bribery.

## Índice

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción.....	14
1.1 Realidad problemática .....	14
1.1.1 Nivel Internacional.....	14
1.1.2 Nivel Nacional .....	17
1.1.3 Nivel Local.....	18
1.2 Antecedentes de Estudio.....	20
1.2.1 En ámbito Internacional .....	20
1.2.2 En el ámbito Nacional .....	21
1.2.3 En el ámbito Local .....	22
1.3 Marco Teórico.....	23
1.3.1 Teoría Ruptura del título de imputación, Meza (2017, p.37).....	24
1.3.2 Teoría de la unidad del título de imputación, Arismendiz (2017, p. 64). .....	24
1.3.3 Teoría del injusto separado, Távares (2010, p. 37). .....	24
1.3.4 Teoría del injusto colectivo, Abanto (2003). .....	24
1.3.2 Estructura del delito.....	25
1.3.2.1 Definición de términos.....	25
1.3.3 Cohecho pasivo impropio. ....	27
1.3.3.1 Sujeto activo.....	28
1.3.3.2 Sujeto pasivo .....	29
1.3.3.3 Los medios corruptores .....	30
1.3.3.4 Los supuestos típicos.....	32
1.3.3.4 Clase de delito .....	34
1.3.3.5 Forma de ejecución .....	35
1.3.3.6 Bien jurídico tutelado .....	35
1.3.3.7 Tipo Subjetivo:.....	36



1.3.4 Cohecho Activo Genérico subsecuente.....	36
1.3.4.1 Sujeto activo.....	37
1.3.4.2 Sujeto pasivo.....	38
1.3.4.3 Medios corruptores.....	39
1.3.4.4 De los supuestos típicos.....	40
1.3.4.5 Clase de delito.....	46
1.3.4.6 Bien jurídico.....	46
1.3.4.7 Tipo Subjetivo:.....	47
1.3.5 Factores que influyen en el incremento de la corrupción.....	47
1.3.5.1 Factor sociocultural.....	47
1.3.5.2 Factor educación.....	47
1.3.5.3. Factor de defecto de técnica de tipificación.....	48
1.3.6 Análisis de la legislación comparada y nacional.....	48
De la Legislación Internacional.....	48
De la Legislación Nacional.....	49
1.4 Formulación del problema.....	51
1.5 Justificación e importancia del estudio.....	51
1.6 Objetivos.....	52
1.6.1 Objetivo general:.....	52
1.6.2 Objetivos específicos:.....	52
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO.....</b>	<b>53</b>
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	53
2.2 Escenario de Estudio.....	53
2.3 Características de los sujetos.....	54
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
2.4.1 Técnicas de recolección de datos.....	54
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos.....	54
2.5 Procedimiento para recolección de datos.....	55
2.6 Procedimiento de análisis de datos.....	56
2.7 Criterios éticos.....	56
2.8 Criterios de rigor científico.....	56

III. REPORTE DE RESULTADOS .....	59
3.1. Análisis y discusión de los resultados .....	59
3.1.1. DEL ESTUDIO DEL CASO    S .....	63
3.2 APORTE PRACTICO .....	66
FORMULA LEGAL .....	66
3.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	69
3.3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	69
3.3.2. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA.....	70
3.3.3. ANALISIS COSTO BENEFICIO.....	70
IV RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.....	71
4.1. Conclusiones.....	71
4.2. Recomendaciones .....	71
REFERENCIAS .....	73
ANEXOS.....	75

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Ficha de evaluación de instrumentos por juicio de expertos.....	78
Ilustración 2 Guía de Entrevista 1 .....	82
Ilustración 3 Guía de Entrevista 2 .....	84
Ilustración 4 Guía de Entrevista 3 .....	86
Ilustración 5 Guía de entrevista 4.....	88
Ilustración 6 Guía de entrevista 5.....	90
Ilustración 7 Guía de Entrevista 6 .....	92
Ilustración 8 Guía de entrevista 7.....	94
Ilustración 9 Guía de Entrevista 8 .....	96
Ilustración 10 Consentimiento informado 1 .....	98
Ilustración 11 Consentimiento informado 2 .....	99
Ilustración 12 Consentimiento informado 3 .....	100
Ilustración 13 Consentimiento informado 4 .....	102
Ilustración 14 Consentimiento informado 5 .....	103
Ilustración 15 Consentimiento informado 6.....	105

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	75
--------------------------------------	----

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Realidad problemática**

El fenómeno de la corrupción es uno de los factores más lesivos de una nación, en ese sentido, la omisión en la regulación legal aparece como un factor contributivo para la perennación e incremento del dicho fenómeno. Ante ello, el presente trabajo, pretende enfocar la omisión en la técnica legislativa de correspondencia respecto a la conducta del extraneus (ciudadano no cualificado) que corrompe mediante el dar u ofrecer dádivas a favor de un servidor estatal como consecuencia del acto funcional, es decir, mientras el sujeto cualificado responderá como autor del delito de cohecho pasivo impropio, ilícito establecido en el Art. 394° del Código Penal, sin embargo, a pesar de estar regulado dicho ilícito penal, la técnica legislativa no advierte ninguna responsabilidad jurídico penal para el ciudadano que corrompe al funcionario o servidor estatal.

Ante ello, la presente investigación busca reducir el fenómeno criminal mediante la postulación de la punición de la conducta del ciudadano denominado extraneus, por tanto, el centro de la investigación se concentra en la parte segunda del Art. 397 del Código Penal vigente.

### **1.1.1 Nivel Internacional**

En Argentina, Alberto Fernández (2021), tomando la evaluación de la ONG Transparencia Internacional, se tiene que, de los 180 países evaluados, Argentina en el año 2015, en el transcurso del periodo de gestión de Cristina Kirchner, se ubicó el puesto 107 sobre 168 países. Estos actos de la corrupción que habrían sido evidenciados en “los cuadernos de las coimas”, lo cual habría llevado a ser procesados a más de 172 personas y siete permanecen en prisión, ello también llevo a que se le abriera proceso contra la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner, pues se sabe que, Oscar Centeno, quien fuera chofer de Fernández, señalando haber registrado detalles de coimas en ocho cuadernos.

Por otro lado CNN Panorama Mundial, de fecha 05 de octubre del 2021, a cargo de Ignacio Grimaldi, mediante un reportaje, sobre un informe presentado ante la OEA, se revela que, de los 2.544 expedientes por delitos de corrupción que se habrían iniciado entre el 2009 y 2021, solo el 0.5 % de los procesos por corrupción llegan a una condena, lo cual cuestionaría el correcto proceder del Poder Judicial, aunado a ello las influencias y manipulaciones políticas, conduciendo así a toda una nación a una total desconfianza respecto de sus autoridades.

En esa misma línea El cronista. Economía y política. Corrupción (2021), señala que la corrupción en Argentina en el 2019, obtuvo su mayor puntuación en el ranking, cuando, durante la gestión de Mauricio Macri, habría ocupado el puesto 66, posteriormente en el año 2021, el puesto número 96 y según información desde Transparencia Internacional los motivos, habrían sido la situación de los acusados por hechos de corrupción, la relación del Gobierno con la Justicia y la falta de transparencia en la compra de vacunas contra el Covid-19.

En México, Georgina Zerega (2019) en el diario el País, refiere que, en el año 2017 bajo el gobierno de Enrique Peña Nieto, México ocupó el puesto 135 de 180 países evaluados, manifestando también que la Organización Internacional señala que, los escándalos de corrupción que sacudieron al presidente Peña Nieto, así como otras autoridades, han contribuido en la mala imagen del país frente a los ojos del mundo respecto de los niveles de corrupción.

Así también Karen de la Torre (2020) en una investigación periodística reveló como Griopo Higa, el consorcio que financió y contribuyó la mansión de Enrique Peña Nieto desde que el expresidente ejercía funciones como gobernador del Estado de México.

En esa misma línea En la Publicación de Transparencia Mexicana (2021), México se habría posicionado en el puesto 124 de los 180 países analizados por Transparencia Internacional, por lo que se puede observar México en los últimos años ha tenido como una prioridad el control de dicho fenómeno, lo que habría definido la elección federal del 2018.,

teniendo como eje y agenda principal del gobierno, empero, los casos descritos como emblemáticos -Estafa maestra., Odebrecht, Agro nitrogenados, ex presidentes, y demás, no han sido castigados en materia penal, igual no se ha podido recobrar los activos desviados por estos y distintos casos de gran corrupción e indemnización del agravio a las víctimas.

Por otro lado, Jon Cullell en el diario El País (2019), refiere que la corrupción en México en los inicios del mandato del Presidente Andrés Manuel López Orador, el porcentaje de ciudadanos, quienes al ser consultados, consideran que este mal ha crecido pues se colocó en un 44%, lo que significa que habría disminuido 17 puntos en comparación a los dos últimos años, ello señalado por el Barómetro Global de la corrupción para América Latina y el Caribe, el mismo que fue publicado por la ONG Transparencia Internacional, así mismo los ciudadanos de este país que refieren haber sobornado a funcionarios públicos con la finalidad de obtener algún servicio, se sitúa del 51 % en el 2017 al 24% en el 2019.

Guatemala, es otro de los países de Latinoamérica que viene sufriendo ese fenómeno de la corrupción, así se pudo observar de la información brindada por la Fundación MYRNA MACK en febrero del 2020 “Combate a la Corrupción en Guatemala”, señalando que, “ los últimos años de lo develado por el Ministerio Público, así como por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se dieron a conocer la existencia de redes económico-políticas ilícitas, las cuales habrían estado integradas por funcionarios públicos de todas las categorías, como son: personas inmersos en la política, ciudadanos empresarios, banqueros, y aun quienes estas en el ámbito militar, entre otros, estas organizaciones habrían estado operando e incidiendo ilícitamente en el rubro de compras y contrataciones del Gobierno, en sus diferentes sistemas como son: aduanero, salud, electoral, justicia, incluyendo también el sistema penitenciario y muchas áreas más, evidenciando su actuar delictivo y generarse impunidad”. Señalando también que en el año 2017 de Guatemala descendió 7 posiciones comparado con el año 2016, llegando a constituirse como uno de los países con más corrupción en América Latina.

Por último, en una publicación de FUNDESA, en la cual da a conocer que en el 2021 Guatemala ocuparía el puesto 150 de 180 países evaluados, habiendo decaído 8 puntos en los últimos 10 años.

Venezuela es una de las naciones a la que este fenómeno de la corrupción le ha generado lamentables consecuencias, pues no solo ha causado una afectación económica, sino también una violación a los derechos humanos, así pues se puede evidenciar por lo referido por Daniela L. en “El Diario” en el 2021, en la cual se da a conocer que según los indicadores de percepción de corrupción, Venezuela se habría convertido en el quinto país más corrupto del mundo, siendo sí que para el año 2020 se posiciono en el puesto 176, dicho escenario de corrupción se habría empeorado a un más en los actos de corrupción ligados a la mala administración de los recursos durante el periodo de pandemia del COVID 19, que soto a la humanidad.

### **1.1.2 Nivel Nacional**

El Perú al igual que muchos países en el mundo también viene siendo golpeado por este fenómeno de la corrupción, así se pudo observar de la evaluación de Transparencia Internacional, el año 2018 se habría ubicado en el puesto 105 en la evaluación de Transparencia Internacional, luego en el año 2019 y 2020 mejoro en su puntuación debido a las investigaciones y reformas adoptadas en la batalla emprendida a fin de eliminar o mermar la corrupción, después de haberse descubierto los actos de corrupción de los denominado “Los cuellos blancos del puerto”, donde se dejó ver una tremenda red de intercambio de favores dentro del sistema de justicia, incluyendo a políticos y empresarios, sin embargo de lo publicado por Datosmacro.com (2021), según se señala en la publicación por la Organización para la Transparencia Internacional, el Perú toma la posición 105 de los 180 países del ranking de corrupción gubernamental en el año 2021.

Por otro lado, de la publicación en el Diario el Peruano (2021), “Shack preciso que, se han registrado pérdidas cuantiosas, a nivel de Gobierno Nacional con 11.580 millones



217,388 soles, que equivale al 10.3% de presupuesto ejecutado para el 2020, luego a nivel de Gobierno Regional con 5,762 millones 725.383 soles (15.7%) y a nivel de Gobierno Local con 4,716 millones 240,287 soles (17.6%), todo ello a consecuencia de la manifiesta operación de corrupción en los poderes del Estado, lo cual ha afectado evidentemente a la ciudadanía en general, lo cual pues coloca al Perú dentro de los países con mayor percepción de corrupción (Proetica, 2020). Tal como se señala en los diversos diarios, encuestas, no siendo desconocido por la ciudadanía, el Perú desde hace unos años atrás, estaría inmerso diversos actos de corrupción, tanto que existen procesos por tal delito en contra los últimos presidentes y autoridades que nos han gobernado.

Quiroz W. (2021, p. 39), señala que, en el Perú, así como en otros lugares de Hispanoamérica, la modalidad predominante de corrupción ha estado unido al poder al poder Ejecutivo: es así que, las utilidades obtenidas por el patronazgo efectuado por los virreyes, caudillos, presidentes y dictadores, se presentaba un como un escenario para este fenómeno.

### **1.1.3 Nivel Local**

El escenario expuesto, alcanza evidencia en nuestra jurisdicción lambayecana, pues, advertimos que, en el Lambayeque existen diversos casos emblemáticos de corrupción de funcionarios seguidos contra alcaldes, regidores y otros funcionarios o servidores del Estado, por tanto, se advierte que, la fiscalía especializada contra delitos de corrupción funcional, investigaron y lograron sancionar a los funcionarios estatales.

Así se deja ver en gob.pe “Ministerio Publico de la Nación” (2020), donde se señala que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque logro 50 sentencias por delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año mencionado, así mismo se refiere que la Fiscal Coordinadora, señalo que las sanciones penales atañen a funcionarios que laboraban en las municipalidades y entidades de gestión que pertenecen a los gobiernos regionales del Departamento de Lambayeque y Cajamarca, en esa misma línea señaló que en la etapa del Covid-19 se registraron 270 denuncias por

supuestos delitos de peculado, cohecho, colusión agravada, negociación incompatible, y demás, perjudicando a la Municipalidad de Chiclayo, y los Distritos de José Leonardo Ortiz, Zaña, San José, Pucalá Motupe, Cañaris, San Felipe, Olmos, Salas, así como otras localidades.

Si bien como ya se ha mencionado se han logrado condenas contra los malos funcionarios empero, por defecto omisivo del legislador, no se sancionó a los ciudadanos que participación en el escenario de corrupción manifiestamente evidenciado.

Ante ello, al consultar a los ciudadanos de a pie, manifiestan que si una persona que quiere acceder a algún servicio o tramite por más sencillo que este sea, necesariamente se debe acudir al soborno, asumiendo este tipo de conducta como algo natural y normal, es por ello que se considera que se necesita educar a la población respecto de sus derechos, así como respecto de las funciones que estarían llamados a cumplir o realizar quienes laboran en el sector públicos, los mismos que han sido designados por la entidad competente para servir a la ciudadanía.

Dicho desconocimiento respecto a los derechos que tienen la ciudadanía, ha permitido que estos malos funcionarios soliciten dadas o promesas, para cumplir dichas funciones, lo cual lleva a los ciudadanos actuar en esa miasma línea y terminan ofreciendo dadas, regalos a los funcionarios con la finalidad de acceder a dicho servicio o dar donativos en gratitud a cambio del acto realizado por estos funcionarios públicos.

En tal sentido es necesario concientizar a la ciudadanía respecto del delito que estaría cometiendo un ciudadano de a pie, quien promete u otorga al funcionario público alguna dadiva, cuando este cumple con las funciones en razón de su cargo, de ahí la necesidad de punir dicha conducta del ciudadano, con el objetivo de mermar este fenómeno de la corrupción en nuestra nación.

## **1.2 Antecedentes de Estudio**

### **1.2.1 En ámbito Internacional**

Orts (2016, p. 659), En cuanto al escenario internacional, viene realizando importantes aportes respecto a la temática, pues, respecto a los medios corruptores de los sujetos intervinientes en tipos penales de correspondencia, tan igual, como lo que se viene precisando, se advierte una técnica de tipificación llevada a cabo a fin de hacer frente a la corrupción; en otras palabras, puede considerarse “ventaja o beneficio”, siendo “aquello que engloba cualquier provecho para el funcionario, sin que necesariamente tenga un carácter económico”

Blanco (2015, p. 286), En términos similares, la dogmática jurídico penal internacional, viene advirtiendo la necesidad de regular, respecto a la temática expuesta, la punición de actos futuros en los delitos de corrupción funcional, así se indica: “aprobación de una oferta futura de la dádiva o beneficio”.

Duque (2015, p. 22) no podemos pasar por alto, los aportes realizados sobre los delitos de peligro abstracto y la tesis de injustos penales separados, pues, dicha técnica legislativa, resulta ser afín a la presente investigación y de utilidad para concretar la solución al problema, dichos aportes, a nivel latinoamericano, se viene indicando con suma aceptación lo siguiente: “Como se ve, un sistema puro de injusto personal es perfectamente adecuado a la incorporación de delitos de peligro abstracto. Sin embargo, el problema, como se explicará, está en su legitimidad, si se afirma que el injusto también requiere de una valoración negativa en el resultado jurídico producido; no solo frente al comportamiento.”.

Miranzo (2018, p. 25), En su estudio “Causas y Efectos de la Corrupción en las Sociedades Democráticas” señala que los diferentes estudios efectuados desde el ámbito de diversas disciplinas dan un tanto de luz respecto de algunos orígenes de la corrupción, cubiertos bajo un entramado de causas psicológicas, sociales, legales, culturales e institucionales, que coadyuvan en una forma de apoyar la corrupción. Así mismo menciona que para entender a este fenómeno, debe hacerse desde un punto de vista general y

multidisciplinar de este problema, intentando relacionar las diferentes variables que podrían estar afectando de una manera u otra a esta realidad.

### **1.2.2 En el ámbito Nacional**

Daly & Navas (2015, p. 03) Se advierte una serie de interesantes aportes sobre el tema, es decir, desde inicios de la gestación del Perú, se viene indicando que: “La corrupción en nuestro país básicamente comienza en el Régimen Colonial, en el siglo XVI, sobre todo en las ganancias irregulares indebidas e ilegales conseguidas por los más altos representantes de la corona española al momento de distribuir los cargos oficiales de la administración virreinal. Con los cargos comprados, los administradores coloniales cometían abusos y exprimían la capacidad productiva de la población indígena dedicada a la minería, de paso sobornando a supervisores encargados de velar por el cumplimiento de los protocolos que reglamentaban la explotación de las minas”.

Zárate (2017, p. 759) Por tanto, respecto al delito materia de análisis, específicamente, se viene señalando: “la dádiva o beneficio se entrega con posterioridad a la ejecución del acto ilícito del funcionario”

Montoya (2015, p. 09) En términos similares se precisa que: la corrupción adultera el verdadero propósito de nuestro modelo de Estado, puesto que, se interpone para que la administración pública efectúe sus funciones, las mismas que están orientadas buscar bienestar general y facilitar de esa manera el progreso equitativo para los ciudadanos que componen el estado.

Meza y Carhuancho (2019, p.10) en su tesis Factores que inciden en la corrupción de funcionarios en el Perú, concluye que, El factor cultural, el cual estaría integrado por las costumbres, tradiciones, creencias, formas vivir de vivir; así como modelos desarrollados en cada familia, pueden repercutir en la forma corrupta de actuar de servidores

o funcionarios públicos, por ello es indispensable señalar que las personas vienen acarreado costumbres y creencias de sus ancestros, y lo lamentable es que de manera muy particular son las costumbres negativas las que se transmiten de una posteridad a otra, las mismas que pueden repercutir de directa en la corrupción de servidores públicos. Señala también que el factor de mayor repercusión en la corrupción de funcionarios se encontraría en el ámbito social, el mismo que se halla integrado por el entorno social, como son: maneras de pensar, comportamiento, formación de las personas y el entorno en el que se desarrolla, presumiendo ello como lo más importante que se debe tener en consideración, ya que es en este ámbito en que la persona obtiene la experiencia precisa para que pueda relacionarse de manera adecuada en ámbito en que vive.

Quiroz W. (2021, p. 386), en su estudio Historia de la Corrupción en el Perú, concluye, señalando que “al redor de entre 30 y 40 por ciento de los gastos del presupuesto, y entre 3 y 4 por ciento del PBI en el largo plazo (años de 1820 a 2000), el valor de este fenómeno de la corrupción para el progreso y crecimiento tanto económico como social del Perú en su historia republicana ha sido fundamental y coherentemente muy elevado, pese a los cambios frecuentes. Teniendo en cuenta que para lograr un desarrollo autosuficiente es necesario de una tasa de crecimiento media anual del PBI que debería oscilar 5 y 8 % en el largo plazo, así se tiene que, debido a la corrupción consecuente y descontrolada, el Perú perdió, o realizó una mala distribución, lo que sería equivalente un aproximado de 40 a 50 % de sus posibilidades de avance y progreso. En tal sentido se puede observar cuanto afecta este fenómeno materia de estudio al Estado Peruano.

### **1.2.3 En el ámbito Local**

Balarezo (2021, p. 64) tenemos, referencialmente, diversos aportes doctrinales respecto a la temática de investigación, así se afirma que: “En síntesis, se infiere que en este tipo de delitos, cuando intervienen varios sujetos, el agente intraneus, que es el titular del deber específico que lo vincula directamente con el bien jurídico, no podrá ser imputado en calidad de partícipe, independientemente de cómo se materializó el delito, ya sea mediante

una acción u omisión, sea por colaboración o instigación, pues siempre responderá a título de autor por haber infringido el deber especial. Mientras que el extraneus siempre será partícipe del delito de infracción del deber, independientemente de cuál fue su actuación en la ejecución del delito, puesto que en él no radica el deber especial que sólo fundamenta la autoría del intraneus”

Díaz (2021, p. 58-59) Complementariamente, acerca de la intervención del extraneus en los delitos especiales, se presentan algunos aportes a estimar para el análisis de este trabajo de investigación, así tenemos: “Queda claro que el extraneus puede participar en delitos especiales aun cuando no tenga las condiciones que son exigidas por el tipo penal, y responderá por el mismo hecho ejecutado por el intraneus que incumple el deber especial, y esto es posible ya que la participación del extraneus no constituye un acto independiente, sino que es dependiente del hecho principal.

Pintado (2021, p.21) Por otro lado, respecto a la prueba en los delitos de corrupción funcional, existen trabajos que integran el escenario delictivo en los delitos de corrupción funcional, pues, no existiría eficacia en la lucha de corrupción funcional, sino se evidencia el caudal probatorio, en ese orden de ideas, se tiene trabajos de investigación afín al tema, quienes indican que el método apropiado para acreditar el ilícito sería acudir a la prueba indiciaria, así se advierte: “porque, el desarrollo de estos delitos se da de manera oculta, por ello, para el análisis de estos delitos se deberá abordar el tema de la prueba indiciaria, el método de cómo se usa, y la valoración que se le debe dar. Respecto a la prueba indiciaria está orientada a manifestar la certidumbre de ciertos hechos que, a pesar de que no supone delito, ya que su confirmación podría conducirse a deducir a través de la lógica, las máximas de la experiencia, la intervención del procesado en el acto delictivo cometido.

### **1.3 Marco Teórico**

Existe una diversidad de teorías vinculadas al presente tema de investigación entre las principales tenemos: **i)** la teoría de ruptura del título de imputación; **ii)** la teoría de la

unidad del título de imputación; **iii**) la teoría del injusto independiente y **iv**) la teoría del injusto colectivo.

**1.3.1 Teoría Ruptura del título de imputación, Meza (2017, p.37)** se afirma que, cada sujeto responde por su propio injusto cometido, por ende, los extraneus sólo podrían ser sancionados si existiera la correspondencia de un delito común, de no existir, entonces se garantizaba su impunidad.

**1.3.2 Teoría de la unidad del título de imputación, Arismendiz (2017, p. 64).** se requiere que la interpretación del art. 26 debe realizarse mediante dos presupuestos: primero, las circunstancias y segundo, las cualidades personales; comprendiendo así que, los dos presupuestos están ligados a la responsabilidad penal, puesto que es imposible traspasar las circunstancias y cualidades personales, ya que lo que realmente se comunica entre ambos participantes del delito, resultaría ser el injusto penal, lo que significa que, la norma prohibitiva que contiene el hecho típico y antijurídico.

**1.3.3 Teoría del injusto separado, Távares (2010, p. 37).** se tiene que, la persona que cometió el delito, como personaje central del hecho punible se encamina a perjudicar el bien jurídico protegido de forma independiente y autosuficiente, Por tanto, podemos afirmar que, el sujeto activo responderá por su propio injusto previsto en el tipo penal de la parte especial.

**1.3.4 Teoría del injusto colectivo, Abanto (2003).** se advierte que, el injusto común o colectivo, exige que, en la norma legal se detalle claramente la participación de diversas personas. En relación a este escenario materia de Análís, se encuentra inmerso el delito pluripersonales o delitos de participación necesaria.

Las teorías expuestas, nos permitirán verificar los antecedentes conceptuales, referenciales y contextuales a efecto de desarrollar el marco teórico respectivo.

## **1.3.2 Estructura del delito**

### **1.3.2.1 Definición de términos**

#### **Corrupción**

Martínez (2020; p. 74), señala que “autores como Farkowski, Cugat Maury, entre otros, sostienen que la corrupción lleva a los funcionarios públicos a dejar de lado los intereses públicos y enfocarse en sus propios beneficios e intereses.

Tablante y Morales M. (2018, p. 28) haciendo referencia a la organización no gubernamental Transparencia Internacional, en la cual se define a la corrupción, como el uso en demasía del poder, de los servidores y funcionarios para usos personales y particulares, Dejando de lado los intereses de la ciudadanía. Dicho exceso puede darse en el ámbito administrativo, así como en las personas que laboran en instituciones públicas, los mismos que realizan servicios cotidianos, lo cual se conocería como una “corrupción menor”, por otro lado, puede darse en aquellos que ocupan cargos de alto nivel, a lo que se llamaría “corrupción mayor”.

Se puede decir que viene a ser la lesión de los principios de lealtad, probidad y honestidad que, le asiste a todo funcionario estatal.

#### **Funcionario público**

Salinas (2019, p.12) “funcionario público viene a ser una persona ya sea natural o física, quien trabaja para el Estado, dicha persona cuenta con capacidad de decisión y representación, en su labor desempeñada a favor del bien común.

Rikell V. (2022, p. 78) haciendo mención de Javato M., señala “Desde la literatura española, se define al funcionario como todo el que, por disposición inmediata de la Ley o



por elección o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de funciones públicas”.

Arismendiz (2018, p. 57), Dicha persona debe haber sido nombrada o designada por las autoridades competentes para desarrollar un cargo en representación del Estado”. Ello a fin de administrar o servir a la sociedad.

En tal sentido podemos señalar que, un funcionario viene a ser aquella persona, designada y nombrada por el Estado a fin de cumplir funciones en representación del Estado y en beneficio del bien de la sociedad.

### **Administración pública**

Salinas (2019, p. 3), manifiesta que, cuando se habla de administrar se hace referencia servir. En consecuencia, Administración Pública, viene a ser la actividad de servicio o trabajo que realiza un ciudadano, a quien se le delega ciertas responsabilidades que debe cumplirlas con el objeto de buscar el bien de la comunidad.

En tal sentido se debe conocer y entender que el Estado para que pueda estar en funcionamiento y cumplir sus objetivos, que los lleven a velar por el bienestar social, requiere de personas, a quienes se les delega responsabilidades y poder, para que realicen actividades y trabajos, con la finalidad de cumplir los objetivos del Estado, a estos trabajos y actividades realizadas por dichas personas, se debe entender como la administración pública.

Vienen a ser las actividades que, realizan los funcionarios públicos, las mismas que, permiten el funcionamiento del Estado, velando por el bienestar social.

### **Intraneus**

Sujeto cualificado o funcionario público, sobre quien recae la condición especial en razón de su cargo.

### **Extraneus**

El extraneus o extraño viene a ser la persona particular no cualificada que, interviene conjuntamente con un intraneus en un hecho punible, ofreciendo promesa o donativo o regalo mediante el cual corrompe al funcionario a fin de ser beneficiado.

### **Cohecho**

Cohecho se puede definir como el acto que comete todo funcionario público, cuando vende la función pública a un tercero, de quien recibe una recompensa, así mismo lo que caracteriza a este delito es la bilateralidad, siendo que, son dos partes las que intervienen en la consumación de este delito, sin embargo a pesar de haber dos personas involucradas no se estaría hablando de una coautoría.

Bajo este escenario se considera que, para poder comprender cual es la problemática y la propuesta que se presenta en esta investigación, es preciso analizar dos de los distintos tipos de cohecho, desarrollado de la siguiente manera:

#### **1.3.3 Cohecho pasivo impropio.**

*Art. 394 El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio **indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja **indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado**, será*

*reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

### **1.3.3.1 Sujeto activo**

Salinas (2019, p.606) ubica dentro de los delitos especiales al delito de cohecho pasivo impropio, señalando que este delito solamente podrá ser cometido por aquella persona que asuma el cargo de servidor o funcionario públicos, así también se exige que dicho funcionario debe ser competente para efectuar u omitir los actos que son propios del cargo o función que desempeña.

Ugaz (2017, p. 104) refiere “el cohecho pasivo impropio es un delito especial, por lo que solo podrá se cometido por una persona que tiene la condición de funcionario o servidor público”.

García (2022, p.1377), señala “El sujeto activo es el empleado público que tiene la condición funcional y emite (solicita) o percibe (acepta o recibe) el mensaje corruptor, en el sentido de disponer a favor del particular un acto de función regular a cambio del soborno. Por ello, el cohecho funcional impropio es un delito de infracción de deber propio. El fundamento de su punibilidad se encuentra en la infracción del deber funcional de la vigencia de la neutralidad en el ejercicio de las funciones.

El cohechador funcional ostenta dos condiciones típicas conjuntivas: primera, ser un empleado público o formar parte del ámbito de trabajadores de la Administración Pública (condición especial descriptiva); y segunda, ser responsable administrativo del acto de funciones regular (condición especial funcional). Si se verifica la carencia de cualquiera de ellas, se habilita invocar la atipicidad objetiva”.

Vargas M. (2022, p. 813) haciendo referencia de Peña Cabrera quien manifiesta que, no solamente la persona debe tener la investidura que le otorga la función pública, sino, además de ello, debe tener un determinado espacio de competencia funcional, pues así lo señala la norma, al decir que, dicho sujeto debe tomar o percibir una dádiva u otro beneficio ilícito, a fin de ejecutar un acto que le corresponde realizar como parte de sus funciones, sin

necesariamente vulnerar las obligaciones que está llamado a realizar, o por otro lado como resultado de haberlo realizado ya.

Arismendiz (2018, p.614), señala, No basta que el sujeto activo tenga la condición de funcionario o servidor público, sino que este opere en razón de su cargo o función pública encomendada.

En tal sentido se puede decir que, cuando un funcionario o servidor público, llega a aceptar, recibir, solicitar un donativo o cualquier otro beneficio, con el objeto de efectuar actos que le corresponden en virtud del cargo que ocupa o función que desempeña, con la finalidad de beneficiar a un tercero, es cuando estaríamos frente a un delito de cohecho pasivo impropio.

### **1.3.3.2 Sujeto pasivo**

Peña (2016, p. 632) señala, Es el Estado, como el encargado de todas las acciones funcionariales que se desarrollan en todo el organismo estatal y de manera indirecta la sociedad se ve menoscabada en su credibilidad en sus procedimientos cuando se ven actos de corrupción.

Salinas 2019, p. 607 y 608), refiere que “El sujeto pasivo del delito de cohecho pasivo impropio es el Estado al ser el único titular del bien jurídico tutelado a nivel genérico como específico. Sin embargo, cuando el perjudicado directamente es una entidad estatal solo esta se constituirá en sujeto pasivo excluyéndose el Estado”.

García (2022, p. 1378), refiere, “En este tipo de delito, el sujeto pasivo, viene a ser el Estado, como garante de la neutralidad administrativa en el ámbito de un correcto funcionamiento del aparato administrativo. No obstante, la titularidad del objeto de protección se especifica en la entidad pública a la cual se relaciona el acto de función regular objeto de soborno. Quedan descartados como agraviados los particulares que intervienen en el proceso comunicativo y dan impulso al mensaje corruptor.

### **1.3.3.3 Los medios corruptores**

#### **El donativo**

Salinas (2019, p. 603) refiere que “El donativo es aquel bien dado o prometido a cambio de actos u omisiones del funcionario o servidor público, no siendo debido legalmente. Donativo, dadiva o presente son sinónimos, expresa una misma idea: obsequio o regalo. La calidad de donativo y penalmente relevante tiene que ver con su poder objetivo para motivar la voluntad y los actos del agente hacia una conducta deseada y de provecho para el que otorga o promete (otro funcionario o particular). Se entiende que el donativo de poseer una naturaleza material, corpórea y tener valor económico: bienes muebles, inmuebles dinero, obras de arte, libros, Etc.”.

Arismendiz (2018, p. 615) concluye que, cuando se habla de dadiva, podría ser un presente u ofrenda que tenga un valor patrimonial, el mismo que puede ser mueble o inmueble, en tal sentido con la transferencia de esta dadiva el servidor o funcionario estará comprometiendo la función pública del cargo o función que desempeña.

Vargas M. (2022, p. 807) haciendo referencia a lo señalado por la Corte Suprema, Recurso de Apelación N° 10-2017-Puno, FJ 16. manifiesta, Donativo sería sinónimo de donación o dadiva, tendrá que tener una estimación económica, lo que podrían ser: un bien mueble, bien inmueble, es decir lo que cuente con alguna forma de valor.

#### **La promesa**

Salinas (2019, p. 603) señala que “la promesa traduce en un ofrecimiento hecho al agente de efectuar la entrega de donativo o ventaja debidamente identificada o precisa en un futuro medio o inmediato. Se exige que la promesa tenga características de seriedad y sea posible material y jurídicamente. El cumplimiento de la promesa resulta irrelevante para la configuración del cohecho. El delito se consuma con la verificación de la simple promesa”.

Arismendiz (2018, p.616) manifiesta que cuando se habla de prometer, involucra la realidad de una promesa o probabilidad inmediata de materializarse en tiempo cercano, este ofrecimiento tendrá que tener significado material, presupuesto por el cual, el sujeto cualificado estará comprometiendo el ejercicio público encomendado, como parte del cargo que ocupa, en esa línea, se puede percibir, que el legislador, ha optado por puntos de vista de política criminal, adelantándose así a la valla de punibilidad, castigando estados o situaciones venideras.

### **Cualquier otra ventaja,**

Salinas (2019, p. 604), “Debe entenderse como un mecanismo subsidiario y complementario, cubre todo lo que no sea susceptible de ser considerado donativo o presente. Es cualquier privilegio o beneficio que solicita o acepta el agente por realizar un acto propio de su cargo sin quebrantar sus deberes funcionales: ejemplos, colaboración en áreas específicas, ascensos, premios, cátedras universitarias, viajes, becas, descuentos no usuales, favores sexuales, favores laborales, etc.

Las coimas son donativos nimios o en pequeña cantidad o valor, dados al funcionario o servidor público para acelerar tramites, procesos, obviar entrapamientos burocráticos o motivas en general la voluntad del agente. Las coimas constituyen niveles mínimos de cohecho que igualmente resulta punibles, pues generan un clima de relajamiento y amoralidad en el desarrollo administrativo y público de las funciones y servicios públicos”.

Arismendiz (2018, p.616) refiere que “la ventaja o beneficio indebido, al responder a una técnica legislativa abierta, operar como medio corruptor, en la medida que tenga naturaleza tangible, por lo tanto, los favores sexuales o personales, forman parte de dicho conglomerado de beneficios”.

Vargas M. (2022, p. 808), señala que la Corte Suprema, ha establecido que cuando se habla de “Cualquier otro beneficio o ventaja”, se estaría brindando una condición *numerus*

*apertus* para el delito de cohecho pasivo impropio, tomándose en cuenta a un recurso accesorio a finde eludir la indemnidad en esta clase de delito.

#### 1.3.3.4 Los supuestos típicos

##### Primer Supuesto

*El funcionario o servidor público **acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de cargo o empleo sin faltar a su obligación**: este supuesto típico aparece determinado por los verbos rectores “**aceptar**” y “**recibir**”, los cuales se encuentran unidos a los medios corruptores (donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio) teniendo como finalidad de que el sujeto cualificado (funcionario público) realice el acto funcional sin faltar a sus obligaciones. En tal sentido se entiende que el verbo “**aceptar**” significa según la (RAE) “recibir voluntariamente o sin oposición lo que da, ofrece o entrega”, en esa línea Salinas (2016, p. 555) refiere “el funcionario o servidor público, operando en razón de su cargo funcional, recibe de manera libre y espontáneamente el medio corruptor otorgado por el sujeto no cualificado extraneus, dicha aceptación, lo cual conlleva implícitamente que el sujeto cualificado, tolere o consienta la entrega del medio corruptor”.*

Así mismo Arismendiz (2018, p. 618) señala, en cuanto al verbo “recibir”, la RAE, ha referido, que proviene del latín *recipere*, en otras palabras, “dicho de una persona. Coger aquello que le dan o le mandan. en relación con eso, el funcionario o servidor, procede a convenir con la función pública, recibiendo un regalo u oferta o cualquier otro beneficio, incorporándolo a su espacio personal, tal manera de conducirse aparece condicionada con la preposición “para”, emitir un acto funcional.

Ugaz (2017, p. 104) refiere este delito se configura cuando el funcionario o servidor público acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar

un acto que le corresponde por su cargo o empleo sin faltar a su obligación funcional. Es así que al ejecutar el funcionario público un acto anormal, a esto se le llama impropio.

*El funcionario o servidor público acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio **indebido como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional**:*

En este supuesto Arismendiz (2018, p. 619) señala, aparecen los verbos rectores “**acepta**” y “**recibir**”, considerándose el tiempo pretérito o pasado, por cuanto al indicarse “como consecuencia del ya realizado”, en tal situación se advierte que el funcionario ya realizó el acto funcional en razón de su cargo y que producto de ello admite el medio corruptor el cual es proporcionado por el extraneus.

### **Segundo Supuesto**

*El funcionario o servidor público, **solicita** directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, **sin faltar a su obligación**:*

Por su parte Ugaz (2017, p. 104), señala “Por ejemplo, un supuesto de cohecho pasivo impropio se puede presentar cuando un funcionario de la municipalidad solicita un donativo, promesa o beneficio económico para darle celeridad a un trámite que por un cargo le corresponde realizar. A diferencia del cohecho pasivo propio, en el cohecho pasivo impropio el funcionario o servidor público no falta a su deber u obligación funcional”.

Por otro lado Arismendiz (2018, p. 620), señala, Este presupuesto está marcado por los verbos “solicitar”, el cual, según la RAE, significa “pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado”, en tal sentido el funcionario pide al extraño o particular el medio corruptor lo cual puede ser **solicitado de manera directa**, es decir que el funcionario por sí mismo solicita, por otro lado, el segundo supuesto indirectamente, implica que el funcionario



solicita el medio corruptor, *valiéndose de un tercero*. Con la finalidad de o (para realizar) un hecho en función de cargo que ocupa y las labores a las que ha sido encargado.

El funcionario o servidor público solicita directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida, como consecuencia de haber realizado su obligación funcional: El verbo rector “solicitar” el cual, según la RAE, tendría como significado “querer o buscar algo con esmero y atención, en tal sentido el funcionario pide al extraño o particular el medio corruptor lo cual puede ser *solicitado de manera directa*, es decir que el funcionario por sí mismo solicita, por otro lado, el segundo supuesto indirectamente, implica que el funcionario solicita el medio corruptor, *valiéndose de un tercero*, como resultado de *haber ya realizado* la acción propia de la función en razón del cargo que ocupa, lo que viene a ser el “cohecho subsecuente”.

Vargas M. (2022, p. 811), Señala que, tal como lo establece la norma, cuando el servidor público recibe una donación o benéfico, se estaría consumando el delito de cohecho pasivo impropio subsecuente. Así mismo refiere que muy complicado aceptar una presunción que se pueda consumir con el solo ofrecimiento. En realidad, en esta versión de cohecho, se podría estar sancionando desconectando del objetivo previo, como consecuencia al efecto consistente en haber dado cumplimiento con su obligación, que le corresponde como el funcionario público.

#### 1.3.3.4 Clase de delito

Arismendiz (2018, p. 622) señala “el delito de cohecho pasivo impropio, viene ser un delito de mera actividad y de peligro abstracto, luego que en los dos supuestos delictivos, los verbos rectores fijados “aceptar”, “recibir” y “solicitar”, resultan ser de comisión instantánea, siendo irrelevante para su comisión, si el funcionario que comete el delito cumplió sus obligaciones de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes, en ese mismo sentido, la preposición “para”, hace depender al supuesto de hecho en el tiempo futuro, técnica legislativa afín a un delito de peligro abstracto, adelantando el legislador la valla de

punibilidad, por riguroso criterio de política criminal a con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la ley penal”.

#### **1.3.3.5 Forma de ejecución**

##### **Por comisión**

Dicha modalidad es aquella en la cual el sujeto público, manifiesta el acto funcional a consecuencia del cargo que ocupa.

##### **Por omisión**

Es aquella en la cual el sujeto cualificado no realiza los actos propios de su cargo, realizando actos distintos a lo que se le encomendó.

#### **1.3.3.6 Bien jurídico tutelado**

Arismendiz (2018, p. 705) refiere “Considero que el bien jurídico general, resulta ser *el correcto funcionamiento de la Administración Pública*, por cuanto, la finalidad del legislador aparece dirigida a la protección de interés público, por otro lado, de manera específica, el interés objeto de protección, resulta ser la “actividad funcional vinculada a la Administración Pública “mediante la cual el funcionario o servidor público despliega sus labores. Dicha afirmación aparece ligada al bien jurídico general, pretendiéndose de esta forma garantizar el regular y correcto desarrollo de la administración Pública y protección de los deberes funcionariales”.

Vargas M. (2022, p. 812) refiere, desde mi postura, considerando de manera más específica que en este tipo penal el bien jurídico que se protege tendrá que ser la gratuidad o la no soborno al momento de ejercer la función pública, teniendo en cuenta que en este delito la conducta del autor se limita a recibir, aceptar o solicita el objeto corruptor para realizar

una acción propia de su cargo o empleo, sin que falte a sus obligaciones, o como consecuencia de lo aquello que ya haya realizado.

### **1.3.3.7 Tipo Subjetivo:**

Salinas (2018, p. 596), señala “El cohecho pasivo impropio” se configura o perfecciona cuando el servidor público conoce y con albedrío acepta, recibe o solicita de manera directa o indirecta, una donación, ofrecimiento o cualquier otro provecho o beneficio ilícito para ejecutar una acción propia de su puesto u oficio, sin faltar a sus obligaciones funcionariales, o como resultado de haber ya efectuado dichas obligaciones.

En tal sentido no requiere que el sujeto activo llega a ejecutar la acción propia de la función que le interese al extraño (persona que corrompe), con todo es preciso que haya una relación causal denunciante entre los hechos funcionales o de servicio y el objeto corruptor lo que se desecha por atípicas las labores no funcionales o privadas realizadas por parte del trabajador o servidor público.

Vargas M. (2022, p. 814), refiere Este tipo de delito se puede cometer solamente con dolo, no se admitiéndose un proceder culposo. En tal sentido el dolo viene a ser trascendental en este tipo de delito, ya que son actos contradictorios con la ética y la moralidad, la reputación y la gratuidad que debe existir en la función y el servicio público.

### **1.3.4 Cohecho Activo Genérico subsecuente**

*Art. 397 “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

*El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin*

*faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.*

Vargas M. (2022, p. 876) refiere que a este injusto delictivo que, comúnmente se le ha conocido como “soborno”, en el que el núcleo de la atención de la normativa penal no está orientado en el comportamiento de la persona que realiza funciones o sirve al estado, sino en el proceder de un individuo impreciso que soborna a los funcionarios públicos. Esta corrupción activa puede ser activa propia y activa impropia, las mismas que, pueden ser activa propia comisiva u omisiva impropia u omisiva. El Código Penal ha situado a ambos delitos de corrupción activa en un solo tipo penal. distinto de las variedades de cohecho pasivo que son normados en tipos penales distintos.

Rojas (2021, p.33), respecto al cohecho subsecuente, señala “El cohecho consecuente o subsiguiente , el medio corruptor se activa después de los actos del funcionario o servidor que resultan provechosos para el tercero que da el donativo o ventaja, pudiendo ser tanto pasivo propio (recibiendo el funcionario o servidor público donativo, ventaja o beneficio al haber quebrantado sus obligaciones) o pasivo impropio (al recibir donativo al haber (al recibir donativo, ventaja o beneficio por haber cumplido con sus obligaciones). Es obvio que, si bien las dos modalidades de esta forma de cohecho son discutibles, lo es mucho más la última. La pluralidad de cohecho subsecuente está formada por el código penal peruano del artículo 393, así mismo en los artículos 394, 395-A y 396-B.

García N. 2022, p. 1449) refiere, la estructura típica del cohecho generalizado del artículo 397 se sostiene en un esquema conductual activo que se divide en las modalidades propias e impropias. Estas, a su vez, se organizan en torno el objetivo del soborno se trate de acciones u omisiones funcionariales. El cohecho generalizado es un delito tendencial que no contiene formas subsecuentes.

#### **1.3.4.1 Sujeto activo**

Ugaz (2017, p. 110), señala “El delito de cohecho activo genérico es un delito común, lo cual supone que puede ser perpetrado por una persona común o por cualquier ciudadano.

Por su parte Rojas (2016, p. 328), refiere “Es sujeto activo cualquier sujeto indeterminado: un particular, otro funcionario o servidor público, un representante de persona jurídica.

El caso del funcionario o servidor público que trata de corromper a otro funcionario o servidor no ha sido expresamente previsto por el Código Penal, pero resulta subsumible también en la redacción del artículo 397 CP, que para referirse al sujeto activo emplea el indeterminado “el que”.

Peña (2016, p. 633), señala “Si bien el denominador común de los delitos funcionariales, es la cualidad especial que debe ostentar el sujeto activo (delito “especial propio”), en los supuestos delictivos de “cohecho activo”, el imputado es el otro lado de la moneda, la misma que estando fuera del sistema público, procura ser beneficiado ilegalmente, mediante diversos recursos corruptores. En tal sentido, se clasifica como un tipo penal “común”, en tanto que el autor de estos injustos, puede ser cualquier sujeto incluso un funcionario público.

Vargas M. (2022, p. 885) haciendo mención de La Corte Suprema en la R.N.N.° 3778-2003 Lima; señala que el delito de cohecho activo genérico únicamente requiere que la persona realice un comportamiento positivo determinado a comprar la función pública, sin ser necesario-aun cuando se haya incorporado un acuerdo previo; solamente es necesario que esta persona intente conseguir una conducta funcional definida del servidor público implicado, lo cual generaría un estado de disposición para vender la función pública.

#### **1.3.4.2 Sujeto pasivo**

Salinas (2019, p. 647) “El sujeto pasivo del delito de cohecho activo genérico es el Estado al ser el único titular del bien jurídico tutelado tanto a nivel genérico como específico.

Vargas M. (2022, p. 886) señala, este delito en estudio, sujeto pasivo es solamente el Estado jurídica y políticamente organizado como titular de bien jurídico tutelado.

Por su parte Peña (2016, p. 634) señala a pesar de que el sujeto “del delito entre el “cohecho activo” y el “cohecho pasivo”, es distinto, el agraviado, el sujeto ofendido es el mismo, es decir, el Estado, como titular de todas las actuaciones funcionales que toman el aparato público”.

Reategui (2014, p. 461) señala que al igual que en todos los delitos de corrupción el sujeto pasivo será el Estado y de modo más preciso el organismo en la que toma parte el servidor público.

### **1.3.4.3 Medios corruptores**

*El donativo*, Salinas (2019, p. 645), señala “El denotativo es aquel bien dado o prometido a cambio de actos u omisiones del funcionario o servidor público. Donativo, dadiva o presente son sinónimos, expresan una misma idea obsequio o regalo. La calidad del donativo penalmente relevante tiene que ver con su poder objetivo para motivar la voluntad y los actos del sujeto público hacia una conducta deseada y de provecho para el agente que otorga o promete (otro funcionario o particular). Se entiende que el donativo debe poseer naturaleza material, corpórea y tener valor económico: bienes muebles, inmuebles, dinero, obras de arte, libros, etc”.

*La promesa*, Salinas (2019, p. 645), refiere “La promesa, en cambio, se traduce en un ofrecimiento que hace el agente al funcionario o servidor público de efectuar la entrega de donativo o ventaja debidamente identificada o precisa en un futuro mediato o inmediato. Se exige que la promesa tenga características de seriedad y sea posible jurídica y materialmente. El cumplimiento de la promesa resulta irrelevante para la configuración del cohecho. El delito se consuma con la verificación de la simple promesa”.

#### ***Cualquier otra ventaja o beneficio***

Salinas (2019, p. 696), señala “Cualquier otra ventaja debe entenderse como un mecanismo subsidiario y complementario, cubre todo lo que no sea susceptible de ser considerado donativo o presente. Es cualquier privilegio o beneficio que entrega, ofrece, promete el agente al sujeto público con la finalidad de quebrantar sus deberes funcionales:

empleos, colocación en áreas específicas, ascensos, premios, cátedras universitarias, viajes, becas, descuentos no usuales favores sexuales, favores laborales etc.”.

#### 1.3.4.4 De los supuestos típicos

##### Primer supuesto.

Arismendiz (2018, p. 696), señala en el delito de cohecho activo genérico contine seis variables:

a) el sujeto no cualificado, **“ofrece”**, para que el funcionario o servidor público, **“realice un acto propio de su cargo de la función, violando sus obligaciones**. Supuesto en el cual el sujeto no cualificado, inicia el pacto venal, ofreciendo el medio corruptor, con el objetivo de que dicho sujeto cualificado ejecute una acción propio de la función, violando sus obligaciones, así también según lo señalado se puede precisar que este tipo penal viene a ser un delito de peligro abstracto, en otras palabras, se advierte un recurso legislativo “ex ante” a la lesión del bien jurídico, por cuanto el legislador la preposición “para”, por cuanto, resulta irrelevante que el sujeto no cualificado cumpla con entregar el medio corruptor.

Vargas M (2022, p.881), señala Este primer supuesto se configura cuando el agente (tercer), es decir otro funcionario, insinúa una propuesta, plantea y expone al funcionario público quien tendrá que ejecutar o determina cierta cuestión de su beneficio, un regalo, ofrecimiento o cualquier otra ventaja, con la finalidad de que le dé una salida o solución a algún asunto de su interés, para lo que no cumple con las obligaciones que le son asignadas, faltando a las normas administrativas o reglamentos que estarían establecidos en las acciones los actos que le competen como servidor público. Este comportamiento se consuma solamente con el acto de ofrecer. En tal sentido este delito se configura indistintamente que si lo que ofreció se realizó o no, a pesar que el agente realiza la propuesta o promesa, el servidor público no llega a aceptar, sino que por el contrario denuncia dichos actos. En tanto será bastara con probar que el extraño realizó

el ofrecimiento, para que el delito sea consumado, por tanto, se trataría de un delito de mera actividad, por existir la conducta delictiva.

b) El sujeto cualificado, **“otorga”**, donativo, promesa, ventaja o beneficio, ***para que el funcionario o servidor público, “realice un acto propio de la función, violando sus obligaciones***. Aquí el verbo dar es de condición activa y de comisión instantánea, por lo que, será suficiente con que el sujeto no cualificado haya dado el medio corruptor al servidor público, para que este ilícito se haya completado, por lo que, resultaría ser, un delito de mera actividad, así como también sería un delito de peligro abstracto, no requiriendo que para su consumación, que la persona calificada realice una acción funcional, en relación con el cargo que ocupa, violando las obligaciones que son propias de labor a desempeñar.

Vargas M. (2022, p. 882), haciendo referencia a lo señalado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, este tipo de delito llega a su consumación indistintamente de que si a pesar de recibir el donativo, el funcionario público no cumple con las acciones funcionales que se le ha delegado. En tal sentido sería un delito de mera actividad.

c) El sujeto **“promete”** donativo, promesa, ventaja o beneficio, a fin de que el servidor o funcionario, **“realice”** una acción correspondiente a la función que desempeña, infringiendo sus deberes, siendo así, el verbo **“prometer”** resulta ser de carácter activo y de comisión instantánea, subsecuente, resultando suficiente con el hecho de que el sujeto activo no cualificado, manifieste su promesa de la entrega del medio corruptor a favor del sujeto no cualificado, para que este tipo penal logre su perfeccionamiento, por ello, resultaría ser un delito de mera actividad. Así también, la técnica legislativa utiliza la preposición **“para”**, es así que, el tipo penal, resulta ser delito de peligro abstracto, ósea, para efectos consumativos, no se exige que el funcionario realice el acto funcional, en razón de su cargo.

Vargas M. (2022, p. 883), refiere, Desde una perspectiva general, el cohecho activo genérico se perfecciona al momento que el sujeto activo (extraneus o intraneus)



mediante alguna forma o medio, ofrece, da o promete a un trabajador público regalo, promesa, ventaja o beneficio con el objetivo de que ejecute o deje de realizar acciones, violando sus deberes funcionariales. En tal sentido lo que busca el sujeto activo con su modo de actuar, es salir beneficiado La finalidad que busca el sujeto activo con su actuar es ser favorecido en el desenvolvimiento de los actos funcionales.

d) El sujeto cualificado, “**ofrece**”, donativo, promesa, ventaja o beneficio, para que el funcionario o servidor público, “**omita**”, *un acto propio de la función, violando sus obligaciones*, en este supuesto el sujeto cualificado inicia el pacto venal, ofreciendo el medio corruptor (promesa, beneficio) al funcionario, con la finalidad que dicho sujeto cualificado pase por alto un acto propio de la función, violando sus obligaciones. En tal sentido se trataría de un delito de mera actividad, por la naturaleza instantánea del verbo rector, y delito de peligro abstracto, por los criterios políticos criminales utilizados por el legislador, quien recurre a la preposición “para”, adelantando la barrera la punibilidad, con fines de protección al bien jurídico.

e) El sujeto no cualificado, “**otorga**”, donativo, promesa, ventaja o beneficio, para que el funcionario o servidor público, “**omita**” *un acto propio de la función, violando sus obligaciones*, el sujeto no cualificado, entrega el medio corruptor, al funcionario o servidor público, buscando que el sujeto cualificado infrinja sus obligaciones, omitiendo el acto funcional, siendo así, al tratarse el tipo penal de un delito de mera actividad, el perfeccionamiento se halla evidenciado, únicamente con la entrega del medio corruptor, siendo irrelevante, si el funcionario o servidor público recibe el medio corruptor, por otra parte, el tipo penal denota que el servidor público, deje de hacer el acto funcional, tal omisión, aparece por un dejar de hacer, situación que genera la violación o infracción de las obligaciones funcionariales.

d) El sujeto no cualificado “**promete**”, donativo, promesa, ventaja o beneficio, para que el funcionario p servidor público, “omita” un acto propio de la función, violando sus obligaciones. El sujeto no cualificado, promete el medio corruptor, con la finalidad que el funcionario o servidor público, pase por alto un acto funcional, propio del cargo encomendado, vulnerando sus obligaciones, el delito de cohecho activo genérico,

respecto al verbo “prometer”, resulta, ser un delito de mera actividad, por la inmediatez de la conducta , consumándose el tipo penal con la sola propuesta prometedora del sujeto no cualificado, propuesta que deberá se idónea y dirigida al funcionario o servidor público. Así también sería irrelevante la captación o perfeccionamiento del pacto venal por parte del sujeto cualificado, así también este tipo penal contiene la preposición “para, advirtiendo que la naturaleza del tipo penal, en este extremo, resulta ser un de peligro abstracto, por criterio “ex ante” utilizando por el legislador a efecto de proteger el bien jurídico, siendo evidente el adelanto de la valla de punibilidad por perspectiva de política criminal.

### **Segundo supuesto**

El segundo supuesto delictual determina la conducta del sujeto no cualificado, vinculándose con los mismos verbos rectores del primer supuesto. Esto es, “ofrecer”, “dar”, y “prometer”, los cuales se logran integrar con los medios corruptores (promesa, ventaja o beneficio), todo ello, con el objeto de que el funcionario o servidor público ejecute u omita actos que son propios del cargo sin faltar a sus obligaciones.

a) La persona no cualificada (extraneus) “ofrece” alguna dádiva al trabajador, público “ejecute” acciones que, sin propios del cargo o empleo, pero sin que este tenga que faltar a las obligaciones para las cuales es competente, lo que indicaría que dicho verbo implica que el servidor público se “obliga a dar, ejecutar o manifestar alguna cosa. Esta conducta la prohibida, aparece unida con los medios corruptores como lo son (beneficio, promesa, ventaja o promesa). el delito de cohecho activo genérico, se muestra como un delito de mera actividad. El verbo aquí aparece unido a la la preposición “para”, lo que nos haría advertir que se estaría refiriendo a un delito de peligro abstracto, ello llevado al legislador, asumir criterios de política criminal con el objetivo de cuidar el bien jurídico protegido, anticipo la valla de responsabilidad penal, resultando irrelevante, para efectos consumativos, que el trabajador público reciba el medio corruptor e incurra en el pacto venal, bastando que el agente delictivo, sujeto no cualificado, ofrece el pacto venal.

b) El sujeto no cualificado, “**da**”, la dádiva o regalo, para que el funcionario, “ejecute” acciones, las cuales está llamado a desempeñar. En este caso el verbo “dar” se

manifiesta como elemento rector de la conducta delictual, quiere decir “ofrece para algo. Tal forma de actuar conectado a los medios corruptores como son (beneficio, promesa o ventaja), los que se entrega, por la persona no cualificado al trabajador público, con objetivo que realice acciones que sin faltar a lo. Esta supuesto típico, advierte que este delito resultaría ser un delito de mera actividad , debido a la naturaleza activa del verbo rector “dar”, por lo tanto, será suficiente para efectos consumativos, que el sujeto no cualificado entregue el medio corruptor para beneficio del trabajador del estado, siendo irrelevante que este último acepte el pacto venal con fines de cumplimiento normal de las actividades funcionariales, por tanto, el tipo penal no resulta ser un delito de encuentro sino un delito vinculado a la clasificación de los delitos unipersonales. Pero se advierte que el delito de cohecho activo genérico, resulta ser un delito de peligro abstracto, por la misma técnica legislativa utilizada “para”, advirtiéndose con meridiana claridad, el adelantamiento de la barrera de punición, por cuanto, por criterios de política criminal, se busca proteger el bien jurídico, por lo tanto, deviene innecesario, para fines consumativos, la realización de acto funcional por parte del sujeto cualificado, sin que falte a sus obligaciones funcionariales, siendo este último, en el caso de haberse cumplido, una figura agotada del delito materia de análisis.

c) El sujeto no cualificado, “**promete**”, promesa, ventaja o beneficio, a fin de que el trabajador público, “efectuó acciones que son propios del cargo que desempeña, ello sin dejar de hacer las obligaciones a las que esta llamado realizar.

teniendo en cuenta el significado del verbo “prometer” mencionado anteriormente significa “obligarse a hacer, decir, o dar algo”, por tanto, de la relación del tipo penal, ante ello, el sujeto no cualificado, promete al funcionario o servidor entregar del medio corruptor, (promesa, con el objetivo que el sujeto cualificado, ejecute acciones que le competen, sin fallar en las obligaciones quien son de su competencia debido al cargo que ocupa.

Del ya mencionado, nos advierte que sería un delito de mera actividad, ello debido a la inmediatez de la naturaleza del verbo rector, asimismo, resaltar ser un delito de peligro abstracto por la finalidad política criminal para proteger el bien jurídico, habiéndose utilizado la proposición “para” con el fin. La existencia del pacto venal, es decir, aceptación por parte del sujeto cualificado para que emita un acto funcional conforme a sus atribuciones,

deviene en irrelevante, tratándose de actos pos-consumativos en la emisión de actos funcionales producto del pacto venal.

d) El sujeto no cualificado **“ofrece”** benéfico, con la finalidad de que funcionario **“omita”** acciones que son característicos del cargo que copa, ello sin que dejar de cumplir las obligaciones que está llamado a realizar.

El verbo **“ofrecer”** como ya sea mencionado, implicaría **“obligarse a entregar, realizar o decir algo. Mostrar y entregar de manera voluntaria algo”**, por lo tanto, el sujeto no cualificado apertura o estimula el pacto venal, ofreciendo el medio corruptor, al funcionario, con el objetivo de que **“pase por alto las acciones que son propios de su empleo, sin dejar de lado las obligaciones que esta llamado realizar.**

En ese contexto, el verbo **“omitir”**, aparece como elemento diferenciador respecto a los tres primeros supuestos analizados, en otras palabras, el funcionario, desde la perspectiva ontológica, deja de hacer actos funcionales propios de su cargo funcional, producto de haber concretado el plan corruptor, dicha omisión aparece conforme a derecho, obteniendo producto de ello cualquiera de los medios corruptores.

El delito de cohecho activo genérico, sería un delito de mera actividad y de peligro abstracto, debido a la naturaleza del verbo rector que delimita la conducta prohibida y por fines de política criminal, habiéndose adelantado a la barrera de la punibilidad con fines de protección del bien jurídico.

e) El sujeto no cualificado **“da”** promesa, para que le trabajador del estado **“omita”** acciones que le corresponden como funcionario, sin pasar por alto las obligaciones que corresponden.

El sujeto no cualificado, otorga el medio corruptor, a favor del trabajador del estado, a fin que suprima una acción que corresponden a la función, sin violar sus deberes. Este delito resultaría ser un delito de mera actividad y de peligro abstracto, por la inmediatez del verbo rector, subsecuentemente, resulta innecesario para fines consumativos, que la promesa se logre concretar, todo ello fluye, con claridad de las intenciones del legislador, quien recurre a la técnica de redacción anticipada, utilizado, la preposición **“para”**. En el caso, que se concrete el pacto venal y la persona cualificada emita la acción funcional conforme a sus labores, resultarían ser actos agotados.

#### **1.3.4.5 Clase de delito.**

Arismendiz (2018, p.703 y 704), refiere “el delito de cohecho activo genérico, resulta ser un delito de mera actividad y de peligro abstracto, por cuanto, los verbos rectores fijados en el supuesto de hecho, esto es, “ofrecer” “dar” y “prometer”, resultan ser de comisión instantánea, por lo tanto, respecto al primer supuesto, es irrelevante, para efectos consumativos, si el agente funcional, hace u omite actos funcionales en vulneración directa de sus obligaciones. Así mismo, la palabra “para”, como preposición hace depender la hipótesis de hecho a un tiempo venidero, técnica legislativa coherente a los delitos de peligro abstracto, subsecuentemente, se puede advertir con meridiana claridad la intención del legislador de adelantar la valla condenable, todo ello, por fines de política criminal con la finalidad de salvaguardar el bien jurídico protegido por la norma penal. Respecto a la segunda modalidad delictiva, la cual aparece fijada por la modalidad en la cual el trabajador del estado realiza u omite acciones que corresponden al cargo, que pase por alto a sus deberes, en términos similares que la primera modalidad, el tipo penal analizado, sería un ilícito de peligro abstracto y de mera actividad.

#### **1.3.4.6 Bien jurídico**

Rojas (2016, p. 327 y 328), señala “Si bien nos hallamos frente a un delito cometido fundamentalmente por particulares, como por el sujeto público, se halla en juego también el principio de imparcialidad y la imagen de la Administración Pública. Este segundo interés valioso es lo que explica que el objeto de tutela penal se centre en garantizar el ejercicio regular de la Administración pública, el respeto que se debe al desarrollo funcional de dicha administración”.

Arismendiz (2018, p. 705) refiere que, de manera general el interés protegido, sería la manera correcta en que funciona la Administración Pública, por ende, el objetivo del legislador se encuentra conducida a la defensa de los intereses públicos de la sociedad, por otra parte, más específicamente, lo que se protege sería la “actividad funcional vinculada a

la gestión Pública “mediante de la cual el funcionario, despliega sus labores. Dicha afirmación aparece ligada al bien jurídico general, pretendiéndose así garantizar el normal y correcto desarrollo de la gestión Pública y protección de los deberes funcionariales”.

#### **1.3.4.7 Tipo Subjetivo:**

Ugaz (2017, p. 111), señala que se estaría frente a un delito cometido con dolo, puesto que la persona debe tener el propósito de cometer la acción ilícita.

### **1.3.5 Factores que influyen en el incremento de la corrupción**

#### **1.3.5.1 Factor sociocultural**

Claudio Meza (2019, p. 03) haciendo referencia de Freud, (2016), quien señala “Se define que la cultura es muy diversa y compleja a la vez, incluyendo también el conocimiento, las artes, las creencias, las normas legales, la moral, las costumbres; así como todos los hábitos y habilidades que fueron adquiridos por el hombre, no solo en el seno familiar, sino también al ser miembro de una sociedad.

En la Garberipenal.com (2016), Son diversos los países en los que este mal de la corrupción se acepta como algo que pertenece a la vida cotidiana, así como parte del crecimiento normal de las organizaciones y compañías, ocasionado así una vasta permisividad de la sociedad a una cultura de conductas ilícitas de manera general o limitada a determinados grupos sociales, los mismos que llegan a considerar que “la ley no tiene razón , ni sentido para ellos”; eta forma de pensar, acaba siendo parte de la idiosincrasia de una nación o estructura en la que se pasa por alto este fenómeno de la corrupción.

#### **1.3.5.2 Factor educación**

Javier Miranzo (2018) mencionando a Fernández Ríos, quien señala “Este proceso llamado “aprendizaje observacional” o aprendizaje “cognitivo social”, puede darse también en el ámbito corrupción. Tal aprendizaje puede observarse en aquellas personas que hacen su ingreso en el sector público y observan el accionar de sus compañeros quienes, para lograr ascensos dentro de una determinada organización, se valen de actos de corrupción, lo cual llevara a estos nuevos empleados públicos a adquirir estos errados patrones de comportamiento.

Así también haciendo mención de Bandura, A., señala que, la forma de comportarse de una persona incentivado por el aprendizaje observacional, puede conducirlo a alejarse de esa conducta o incentivarlo a permanecer en la misma.

### **1.3.5.3. Factor de defecto de técnica de tipificación**

Miranzo (2018, p. 10) señala, la fortaleza del marco normativo en el que actúa la corrupción es un factor especial para conseguir la erradicación de la misma de la administración Pública en general y los contratos públicos en particular. En tal sentido, es manifiesto que la conducta corrupta se extiende en mayor cantidad y de manera más simple en los sistemas legislativos que han establecido normas flojas e indeterminadas para esas situaciones en las que se observan acciones corruptas.

### **1.3.6 Análisis de la legislación comparada y nacional**

#### **De la Legislación Internacional**

En Argentina tal como se observa en el Glosario del Código Argentino respecto del cohecho “se ubica dentro de los delitos contra la Administración Pública, Código Penal; Ley 11.179; Libro Segundo; Título XI; Capítulo VI, Art.256 CP. el cual se materializa al momento en que un trabajador del estado, por el mismo o por otra persona, acepta dinero u

otra dádiva o recibe una promesa de manera directa o indirecta, con la finalidad de, retrasar o no realizar lo que concierne a sus obligaciones, lo que tendría una pena, de uno a seis años de prisión o inhabilitación perpetua.

Respecto al Cohecho activo el Art. 258°, versa de la siguiente manera, Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciese u ofreciese con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión de dos años a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y detrás a diez en el segundo.

En dicho delito el sujeto activo sería cualquier individuo, incluyendo a los funcionarios públicos; en cuanto al sujeto pasivo no hay requerimiento en el tipo; la acción típica hace referencia a dos conductas (dar u ofrecer), y se estaría refiriendo a un delito doloso.

### **En Chile**

#### **Art. 250 CP.**

El que da, ofrece o consiente en dar a un trabajador del estado un beneficio económico o de cualquier otra índole, para lucro de éste o de una tercera persona, a causa del cargo del trabajador, así lo señala el artículo 248, a fin de que efectúe acciones o caiga en las omisiones que están establecidas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haber efectuado, así como por haber incurrido, será sancionado con las penas de multa e inhabilitación señaladas.

### **De la Legislación Nacional**

La realidad problemática de la esta investigación, se sitúa en el defecto de la “*técnica legislativa de correspondencia*” registrada en la segunda parte de este delito de cohecho activo genérico subsecuente, ilícito establecido en Art. 397° del Código Penal, es decir, el supuesto legislativo citado, no regula la intervención delictual del sujeto no cualificado o extraneus con relación a los supuestos en los cuales el sujeto cualificado,



trabajador público, **“acepta”, “recibe” y “solicita”** el medio corruptor **“a consecuencia del acto funcional ya realizado”** a pesar que existe punición expresa del agente funcional en este delito de **“cohecho pasivo impropio subsecuente”**, rompiéndose de esta manera la dinámica del **“cohechante”** y **“cohechado”**, existiendo responsabilidad penal únicamente por el último de los citados.

En ese sentido, por imperio del principio de legalidad, **no existiría responsabilidad penal del sujeto no cualificado que “ofrece”, “otorga” o “promete” el medio corruptor al sujeto cualificado**, siendo este último quien solicita el medio corruptor **“a consecuencia del acto funcional ya realizado”**.

<b>Cohecho activo genérico – Segundo supuesto (Art. 397 CP)</b>	<b>Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP)</b>
1. No se halla supuesto de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El funcionario, <b>“acepta”</b>, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, como resultado <b>del acto funcional ya realizado.</b></li> </ul>
2. No encuentra supuesto de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El funcionario, <b>“recibe”</b>, la dativa, promesa o cualquier beneficio indebido, como resultado <b>del acto funcional ya realizado.</b></li> </ul>
3. No se registra supuesto de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto cualificado, <b>“solicita”</b>, dativa, promesa o cualquier beneficio o ventaja indebido, como resultado <b>del acto funcional ya realizado.</b></li> </ul>

### 1.3.7 De la jurisprudencia nacional relevante

**1.3.7.1. Expediente N°00130-2011-1-1-1826-JR-PE-02**, Sentencia del 03-10-2011, f.j.3.1. Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En este caso podemos apreciar lo acertado que ha sido el legislador al buscar proteger la función pública, de la corrupción, estableciendo así el delito de cohecho activo genérico en el CP, pues es preciso mencionar que, el bien jurídico protegido en este delito, es el correcto ejercicio de la función pública.

En el caso mencionado, se pueden observar la conducta delictiva, por parte el ciudadano Reyner Valenzuela Vargas, quien, al ser intervenido, intento sobornar al agente policial, metiendo un billete de 10.00 soles en los documentos que estaba

entregando al policía, a fin de que dicho agente falte a sus obligaciones, pues al no tener su documentación en regla, se le debía imponer una sanción administrativa.

Ante ello, es denunciado por el delito de cohecho genérico, se le impone la pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses, sujeto a reglas de conducta, y una reparación civil de 400 nuevos soles, además de ello estaría sujeto a reglas de conducta.

#### **1.3.7.2. Exp. N° 00638-2007-PHC/TC- 09/03/2007**

“(…) Sostiene el recurrente que en la (sentencia de la Sala Penal Superior se aplica a los hechos controvertidos de la modalidad I, de cohecho pasivo impropio subsecuente, comportamiento que no se encuentra tipificado en el artículo 394 a la fecha de la comisión de los hechos materia del delito, y V que en la sentencia de la Sala Penal Suprema no se dice que dicho artículo 394 del Código Penal tipifica la modalidad de cohecho pasivo impropio antecedente, no pudiéndose afirmar que comprendía la modalidad de cohecho pasivo impropio subsecuente. (...).”

### **1.4 Formulación del problema**

La presente investigación materia de desarrollo, evidencia una realidad problemática que deberá ser analizada mediante una pregunta, seria: **¿Por qué la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente aparece como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020?**

Ante ello, la pregunta establecida será absuelta oportunamente, ello, en la medida que se contraste nuestro trabajo de investigación y los datos que se puedan acceder y contrastar oportunamente.

### **1.5 Justificación e importancia del estudio**

La investigación pretende dar respuestas a la realidad problemática expuesta líneas arriba, en ese sentido, la **justificación** encuentra sentido **por qué** evidencia un problema de legalidad, es decir, un defecto en la técnica legislativa materializado en la omisión de la conducta del extraneus, dicho defecto se evidencia en la medida que, por técnica de

correspondencia, por un lado se pune o sanciona al trabajador público, según los verbos rectores “*aceptar*”, “*recibir*” y “*solicitar*” el medio corruptor “a consecuencia del acto funcional ya realizado”; sin embargo, por otro lado, se omite punir al extraneus que participó - conjuntamente con el funcionario o servidor – en el mismo acto reprochable.

La omisión legislativa rompe la dinámica del “*cohechante*” y “*cohechado*”, pues, en los tipos penales de correspondencia, se opta por punir – en tipos penales diferentes – a ambos sujetos (intranei y extranei) existiendo responsabilidad penal únicamente por el último de los citados. En ese sentido, por imperio del principio de legalidad, no existiría responsabilidad penal del sujeto no cualificado que “*ofrece*”, “*otorga*” o “*promete*” el medio corruptor al sujeto cualificado, supuesto que justifica este trabajo de investigación con la finalidad de solucionar el problema.

### **La novedad de la investigación**

Se puede señalar que esta investigación encuentra importancia, pues **para qué se evite el crecimiento del fenómeno de corrupción en el Perú, se debería implementar la punición del extraneus que interviene en el delito, de esa manera se podrá** – no sólo respetar la técnica legislativa de correspondencia, evitar la impunidad del ciudadano que corrompe al funcionario o servidor, y por ende ayudará a mermar el fenómeno de la corrupción delictual.

## **1.6 Objetivos**

Los objetivos del trabajo de investigación son:

### **1.6.1 Objetivo general:**

La finalidad del presente proyecto de investigación evidencia el problema concreto y la realidad problemática respecto a la impunidad que beneficia al extraneus, ello, en razón de la técnica de omisión, por tal motivo se presenta el objetivo general.

➤ Desarrollar la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

### **1.6.2 Objetivos específicos:**

Respecto a los objetivos específicos, podemos indicar que, con fines de desarrollar el objetivo general y operativizar las etapas de investigación y el marco teórico respectivo, se presentan los siguientes objetivos específicos.

- Identificar la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente.
- Analizar el aumento de la corrupción en el departamento de Lambayeque en el año 2020.
- Plantear la punición del extraneus que interviene en el delito de corrupción funcional, para que de esa manera se logre respetar la técnica legislativa de correspondencia y al mismo tiempo evitar la impunidad del ciudadano que corrompe al funcionario o servidor público.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo corresponde a una investigación cualitativa documental, respecto a ello:

Hernández y Mendoza (2018, p. 390) esta forma de investigación partiendo de la perspectiva cualitativa está orientada a entender los fenómenos, examinarlos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente natural y relación con el contexto.

Ñaupas y Valdivia (2014, p. 141) mencionando a Cerda señala que, la óptica cualitativa sugiere a caracteres, atributos, esencia, totalidad o prioridad no cuantificables, que pueden descubrir, entender y explicar mucho mejor los fenómenos, sucesos y formas de actuar de quienes conforman la sociedad.

En tal sentido se analiza las distintas teorías y doctrina referentes al tema de investigación, en relación al porqué el **extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente no responde penalmente**, es por ello que se analiza dichas **teorías** e interpretaciones con fines de esclarecer los vacíos legales en la dinámica de correspondencia de los delitos de cohecho pasivo o cohecho activo.

### 2.2 Escenario de Estudio

Esta investigación se ubica dentro de una plataforma exclusivamente dogmática, a fin de poder analizar las técnicas legislativas entorno al delito de cohecho activo genérico subsecuente, el mismo que es muy evidente en el departamento de Lambayeque, evidenciando el incremento de la corrupción y la impunidad del extraneus en el delito que, es materia de investigación.

### **2.3 Características de los sujetos**

En el desarrollo de esta investigación se analiza las teorías e interpretaciones legales, doctrinales en el área del derecho penal, concretamente lo concerniente a los delitos de corrupción funcional, a través de la cual se determina la ausencia de la punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente.

En cuanto a las personas que participan en la presente investigación son 3 abogados especialistas en derechos penal y especialistas en delitos de corrupción de funcionarios, de los cuales se toma en cuenta sus opiniones respecto del tema materia de estudio (Corrupción de funcionarios públicos), dichas opiniones y aportes se encuentran en libros revistas y trabajos de investigación, así como en las respuestas registradas en las guías de entrevistas realizadas, además de 7 ciudadanos de a pie, residentes en Lambayeque, opinando respecto al tema en mención.

### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **2.4.1 Técnicas de recolección de datos**

Para dicha investigación se utilizó distintas técnicas de recolección de datos, como son:

- **Entrevista**, mediante la cual la persona que realiza la entrevista, tiene la libertad de realizar las preguntas, pero basado en una guía general, a fin de recoger la información que sirvan para el desarrollo de su tema materia de investigación.
- **Análisis Documental**, la cual consiste en realizar una operación intelectual de lectura y análisis de la doctrina, la ley y la jurisprudencia en el ámbito penal, respecto al extraneus en el delito de corrupción de funcionarios.
- **Fichaje**, medio por el cual el cual se compilan datos e informaciones, de diversos documentos.

#### **2.4.2 Instrumentos de recolección de datos**

##### **Guía de entrevista**

La misma que está compuesta por 10 preguntas, concerniente al objeto de estudio, la cual se aplicó a 03 abogados especialistas en los delitos de corrupción de funcionarios y 7 ciudadanos de Lambayeque.

### **Documentos**

Se utilizó como instrumentos los documentos bibliográficos, llámese la doctrina nacional y comparada, la legislación y la jurisprudencia.

### **Fichas**

- Bibliográfica, la que han permitido elaborar las referencias bibliográficas de la presente investigación.
- Hemerográficas: a partir de la cual se ha podido citar a los autores y sus aportes de revistas importantes para el desarrollo de los antecedentes a nivel internacional y nacional.
- Textual: han servido para llevar a cabo las citas textuales respetando las ideas originales de los autores correspondientes del pensamiento doctrinario de cada autor.
- Resumen, se han utilizado para sintetizar y hacer el narrativo de casos importantes dentro de la investigación.
- Paráfrasis, las cuales se han utilizado para plasmar las ideas más importantes de cada autor en el abordaje teórico.

## **2.5 Procedimiento para recolección de datos.**

El trabajo de investigación fue aprobado por la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán mediante Resolución N°1376-2021/FDH-USS, de fecha 26 de octubre del 2021, a partir de ello se dio inicio a la recolección de datos, la que consistió en:

- Contactar a 3 abogados especialistas en el tema materia de esta investigación, la cual se realizó haciendo uso de los medios tecnológicos, específicamente videollamada, con el propósito de aplicar la respectiva guía de entrevista. Así mismo se contactó a 7 ciudadanos comunes, quienes hayan tenido alguna experiencia con relación al delito materia de esta investigación, dicha entrevista se realizó de manera presencial. Terminadas dichas entrevistas se procedieron a tipear las respuestas dadas por los entrevistados.
- La Recolección de datos utilizando técnicas de análisis documental, procediendo a revisar bibliografías, concerniente a los delitos de corrupción funcional, específicamente

sobre el delito de cohecho activo genérico subsecuente, logrando obtener los libros, revistas y trabajos de investigación físicos, virtuales.

## 2.6 Procedimiento de análisis de datos

El procedimiento para examinar los datos se tuvo en cuenta la información adquirida del estudio de las distintas teorías y doctrinas, así también de las entrevistas que fueron procesadas por medio de la exposición de resultados de los instrumentos de recolección de datos empleados.

## 2.7 Criterios éticos

Durante el proceso de elaboración del trabajo y procesamiento de datos se tuvo en cuenta los **principios Belmont**, es decir, se **respetó a las personas** entrevistadas, garantizando su intimidad y libertad en el proceso de obtención de datos; asimismo, se asumirá el criterio de:

- ✓ **Respecto por las personas**, teniendo en cuenta que se respete la libertad y derechos de expresión, así también respeto por su libertad personal.
- ✓ **Beneficencia**, el cual implica que se tiene que buscar siempre ampliar al máximo los potenciales beneficios para los sujetos y preservarlos del daño.
- ✓ **Justicia**, esto es el manejo de la información será pulcra, sin alterar o manipular la información, otorgándose a cada uno lo que le corresponda.
- ✓ **Voluntariedad**, se sustenta en la ayuda que brindan las personas, quienes son versados o diestros en derecho penal como lo son los abogados.
- ✓ **Consentimiento informado**, el cual tiene que ver con que los participantes en dicha encuesta teniendo como elementos importantes, que la persona este informada, comprenda y tenga la voluntad de ser sometida a dicha entrevista.

## 2.8 Criterios de rigor científico

Criterios que se han aplicado en el este trabajo considerando la imparcialidad en el proceso de recolección y procesamiento de datos obtenidos serán corroborados o contrastados con los criterios de:

✓ **Conformabilidad**, mediante el cual se intenta proporcionar una información lo más consensuada posible, así para encauzar hacia la objetividad y neutralidad.

✓ **Validez**, dicho criterio atañe a la exegesis correcta de los resultados y se transforma en un sostén fundamental de la investigación, se dirá que se halla validez cuando haya cuidado exhaustivo del proceso metodológico para que la investigación se haga creíble.

✓ **Relevancia**, mediante este criterio se permitido valorar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta si finalmente se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno o si hubo alguna repercusión positiva en el contexto estudiado.

✓ **Dependencia**, esta investigación ha sido supervisada por el Docente del curso y contrastada con las diversas teorías doctrinales respecto del delito de corrupción funcional y los elementos de configuración del delito.

✓ **Credibilidad**, dicho criterio se centra en la aprobación que debe existir entre los resultados de la investigación y el fenómeno observado.

**Novedad:** radica en que se hallaría un defecto de la *“técnica legislativa de correspondencia”* registrada en la segunda parte del delito de cohecho activo genérico subsecuente, ilícito registrado en el Art. 397° del Código Penal, es decir, el supuesto legislativo citado, no regula la intervención delictual del sujeto no cualificado o extraneus con relación a los supuestos en los cuales el sujeto cualificado, funcionario o servidor público, *“acepta”, “recibe” y “solicita”* el medio corruptor **“a consecuencia del acto funcional ya realizado”** a pesar que existe punición expresa del agente funcional en el delito de *“cohecho pasivo impropio subsecuente”*, rompiéndose de esta manera la dinámica del *“cohechante”* y *“cohechado”*, existiendo responsabilidad penal únicamente por el último de los citados, es por ello que se considera que con la punición del extraneus en dicho delito ayudaría a la disminución en el fenómeno de la corrupción.

*En este sentido, en la investigación, se propone la punición del extraneus que interviene en el delito de corrupción funcional, para que de esa manera se logre*



*respetar la técnica legislativa de correspondencia y al mismo tiempo evitar la impunidad del ciudadano que corrompe al funcionario o servidor público por sus funciones ya realizadas.*

### III. REPORTE DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis y discusión de los resultados

##### Entrevista realizada a los ciudadanos comunes

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSION
<p>1. ¿Considera usted que existe incremento del fenómeno de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De las respuestas brindadas por los ciudadanos comunes, todos coinciden que existe un incremento del fenómeno de la corrupción en el Departamento de Lambayeque, así también, consideran que, en el tiempo de la pandemia COVID-19 se observaron numerosos casos de corrupción que afectaron la salud de los ciudadanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La corrupción es un fenómeno sufrido en todo el país, ello debido al mal accionar de los funcionarios, quienes son investigados y sentenciados por estos delitos.</li> <li>Ello guarda relación con lo referido por el Ministerio Público (2020) en <a href="https://www.gob.pe/mpfn">https://www.gob.pe/mpfn</a>, que, refiere que, durante el año mencionado, se obtuvieron 50 sentencias, precisando que la mayoría de las condenas pertenecen a servidores de las Municipalidades y unidades de gestión de gobiernos Regionales.</li> <li>El escenario expuesto, otorgaría razón a los trabajos realizados por Arismendiz (2018, p. 571), en su Manual de Delitos contra la Administración Pública, esto es, ante el incremento de la corrupción se intensiva el peligro para el desarrollo de la sociedad.</li> </ul>
<p>2. ¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La respuesta de los entrevistados, uniformemente, coinciden en el sentido que, al no sancionarse al ciudadano que otorga dadiva, beneficio o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La realidad problemática, con fines de evitar impunidad, cierto sector de la doctrina nacional, por ejemplo, Arismendiz (2018, p. 709) en su Manual de Delitos contra la Administración Pública, forzando las</li> </ul>

	recompensa se estaría contribuyendo al fenómeno de la corrupción.	instituciones, acude a punir al extraneus, esto es, ciudadano que entrega u ofrece el medio corruptor al funcionario o servidor estatal a consecuencia del acto funcional, utilizando la tesis de accesoriad limitada de la participación.
3. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los entrevistados, uniformemente, coinciden que, los factores como, edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción funcional, es decir, consideran que, la enseñanza de valores en la familia, desde edad temprana, tanto, en personas de sexo masculino y femenino, precisándose que, los varones están más propensos al escenario de corrupción, pues, son las personas que tienen mayores responsabilidades en el quehacer diario.</li> <li>• Aunado a ello, se precisa la falta de educación o la ausencia de capacitación sobre el fenómeno de corrupción es un factor contribuyente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muchos de los problemas que se pueden ver en la sociedad son producto de la situación sociocultural.</li> <li>• Ello guarda relación con lo mencionado por Miranzo (2018) en su Estudio Causa y efectos de la Corrupción en las Sociedades democráticas, quien concluye según estudios realizados consideran que causas psicológicas, sociales, legales y culturales e institucionales, son las que favorecen a la corrupción.</li> <li>• Es por ello que para contrarrestar el incremento de la corrupción abarca también considerar, la situación sociocultural, educación, sexo y educación de la ciudadanía.</li> </ul>
4. ¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los encuestados, coinciden, que debería existir sanción para ambos, esto es,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierta sector de la doctrina nacional, entre ellos, Arismendiz (2018, p. 708 y ss.) en su Manual de Delitos contra la Administración Pública, admite la tesis de sancionar</li> </ul>

delitos de corrupción funcional?	ciudadano y funcionario o servidor estatal.	tanto al extraneus como intraneus, para ello, acude a la tesis de la accesoriedad limitada de la participación, es decir, hace depender la intervención del extraneus a nivel de instigador o cómplice y no, así como autor, pues, no existe supuesto típico.
5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los entrevistados consideran que nadie debe otorgar ningún tipo de beneficio al funcionario luego de haber realizado los actos de su función, puesto que, el funcionario o servidor público, es un servidor de la comunidad y recibe un sueldo del Estado, por tanto, si se sanciona al funcionario también debería sancionarse al ciudadano.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los actos funcionariales no tienen porque se recompensados, pues los trabajadores del estado, están llamados a servir a la comunicad.</li> <li>• Ello guarda relación con lo señalado por Montoya 2015, quien señala que, la corrupción hace que pierda la naturaleza de los fines de modelo de Estado, toda vez que, obstaculiza que la administración pública cumpla sus funciones, dirigidas al bien estar general.</li> <li>• De ahí que, surge la necesidad de punir la conducta del extraño y hacerla merecedor de una sanción penal.</li> </ul>

**Entrevista realizada a Especialistas en Derecho Penal (Corrupción de funcionarios)**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b>
1. ¿Considera usted que existe incremento del fenómeno de corrupción en el departamento de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De las respuestas brindadas por los especialistas, todos coinciden sobre el incremento del fenómeno de la corrupción en el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Perú, es una nación marcada por el fenómeno de la corrupción, ello por el mal accionar de los servidores públicos, quienes bien siendo investigados y sentenciados por estos delitos.</li> </ul>

<p>Lambayeque a partir del año 2020?</p>	<p>departamento de Lambayeque.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el departamento de Lambayeque, la corrupción funcional está en permanente manifestación y crecimiento, así se tiene de la página institucional oficial del Ministerio Público.</li> </ul>
<p>2. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los especialistas en materia penal, consideran que, los factores en mención, influyen en el incremento de la corrupción, mientras que uno de ellos considera que no son los únicos factores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen muchos factores que influyen en el incremento de la corrupción. Ello guarda relación con lo señalado por Meza y Carhuacho (2019), quien refiere el factor cultural, conformado por costumbres, tradiciones, creencias, modo de vivir; así como patrones familiares, tienen incidencia en la corrupción de funcionarios. Lo cual hace necesario formar una cultura de una sociedad sin corrupción.</li> </ul>
<p>3. ¿Considera usted que constituye delito otorgar algún beneficio, dádiva o recompensa al funcionario después de haber realizado sus funciones?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los especialistas entrevistados, consideran que, si es delito otorgar algún beneficio, dádiva o recompensa al funcionario después de haber realizado sus funciones, por tanto, consideran que deberá punirse al extraño en un delito de corrupción funcional subsecuente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante el defecto de la técnica legislativa de correspondencia, Arismendiz (2018, p. 709) en su Manual de Delitos contra la Administración Pública, admite la necesidad de punir la conducta del extraño en un delito de cohecho activo genérico subsecuente.</li> </ul>
<p>4. ¿Considera que existe algún vacío legal en la técnica de correspondencia respecto al delito de Cohecho activo genérico subsecuente – Segundo supuesto (Art. 397 CP) frente al delito de Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP) en el extremo de “a consecuencia del acto funcional ya realizado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los especialistas, uniformemente, coinciden que, si existe un vacío legal en el delito de Cohecho activo genérico subsecuente, en el segundo supuesto (Art. 394 CP) frente al delito de cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP) en el extremo de “a consecuencia de lo ya realizado por el funcionario.</li> <li>• Por otro lado, uno de los especialistas, precisó que, el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El autor Arismendiz (2018, p. 707 y ss.) en su Manual de Delitos contra la Administración Pública, advierte, implícitamente, el defecto estructural en la técnica de correspondencia entre el delito de cohecho pasivo impropio subsecuente y cohecho activo genérico subsecuente; empero, con fines de solucionar el problema expuesto, postula acudir a la tesis del principio de unidad de hecho y accesoriadad limitada de la participación, haciendo depender la responsabilidad penal del extraneus a</li> </ul>

<p>por el funcionario o servidor público?</p>	<p>principio de legalidad prohíbe la construcción de una hipótesis penal in malam partem, en base a criterios analógicos.</p>	<p>título de cómplice o instigador ; sin embargo, dicho escenario – forzado- estaría solucionado con la creación del supuesto de hecho para el extraneus dentro de un escenario de correspondencia.</p>
<p>5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga dádiva o recompensa al funcionario luego de haber cumplido sus funciones?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las respuestas de los entrevistados especialistas, todos, coinciden que, debe ser sancionado el ciudadano que otorga dádiva o recompensa al funcionario público.</li> <li>• Por otro lado, Uno de los especialistas, indica que, el hecho de no sancionar al extraneus, pone en riesgo la función pública. Señala que, ello superaría el vacío legal advertido en atención a un principio de correspondencia o coherencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La realidad problemática expuesta y analizada, exige, perentoriamente, la creación de un supuesto de hecho en <b>la segunda parte del Art. 397° del Código Penal</b>, es decir, la conducta del extraneus, deberá estar vinculada a la nomenclatura “como consecuencia del acto funcional realizado por el funcionario o servidor público”.</li> <li>• Por tanto, con la incorporación del supuesto de hecho mencionado, se estaría solucionado el vacío legal y confirmando la técnica de correspondencia entre el delito de cohecho activo genérico subsecuente y el delito de cohecho pasivo impropio subsecuente, supuestos vinculados a la segunda parte de los artículos 397° y 394° del Código Penal, respectivamente.</li> </ul>

### 3.1.1. DEL ESTUDIO DEL CASO S

#### CASO 1

<p><b>FUENTE</b></p>	<p><b>Exp. N° 0013-2011-1-1826-JR-PE-02</b></p>
<p><b>CONTENIDO</b></p>	<p>El caso ocurrió en el contexto en que el PNP Roger Montañez Vargas, interviene a la persona de Reyner Valenzuela Vargas, intento sobornar al policía, a fin de no ser sancionado administrativamente, por lo que</p>

	se le imputa el delito de cohecho activo genérico, siguiendo el caso a una terminación anticipada, terminando con una sanción de pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses, sujeto a reglas de conducta y una reparación civil a favor del Estado de cuatrocientos nuevos soles.
ANALISIS	En el caso expuesto se pudo observar, la consumación del delito de cohecho activo genérico, pues el sujeto había <b>entregado el medio corruptor</b> , al agente policial un billete de 10 soles, a fin de que este falte a su obligación de imponerle una sanción administrativa, por lo que lo hizo merecedor de la sanción impuesta.
RECENCIÓN	Respecto al caso en mención, se considera apropiada la conducta del agente policial al no dejarse sobornar por el ciudadano, por lo cual recibió una adecuada sanción, lo que nos hace ver que el legislador actuó de manera acertada al establecer el delito de cohecho genérico en el C.P., ya que de esa manera ha buscado proteger la función pública de los actos de corrupción.

## CASO 2

<b>FUENTE</b>	<b>EXP. N° 00638-2007-PHC/TC</b>
CONTENIDO	La recurrente en el presente caso sostenía que en la Sala Penal Superior se habría aplicado a los hechos controvertidos la modalidad I, de cohecho pasivo impropio subsecuente, dicho comportamiento no se encontraría tipificado en el artículo 394 a la fecha que se cometieron los hechos materia del delito, y V que en la sentencia de la Sala Penal Suprema

	<p>no se dice que dicho artículo 394 del Código Penal tipifica la modalidad de cohecho pasivo impropio antecedente, no pudiéndose afirmar que comprendía la modalidad de cohecho pasivo impropio subsecuente.</p>
ANÁLISIS	<p>Al consideran este caso en torno al tema materia de esta investigación, podemos señalar que, surge pues la imperiosa necesidad de subsanar todo vacío legal a fin de que se pueda ejecutar un correcta y oportuna justicia.</p>
RECESIÓN	<p>Se comparte el criterio asumido por el tribunal constitucional, en el sentido que ratifica la resolución de la Sala Superior, esto es advertir la existencia del defecto (correspondencia), de la técnica legislativa respecto al cohecho activo genérico subsecuente, pues al momento de los hechos no existía tal delito, situación que corroboraría este trabajo de investigación.</p>



### 3.2 APORTE PRACTICO

#### Proyecto de Ley N°

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 397° EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR LA TECNICA LEGISLATIVA DE CORRESPONDECIA, LA CUAL REGULA LA PUNICION DEL EXTRAÑO EN EL COHECHO ACTIVO GENERICO SUBSECUENTE.

La estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

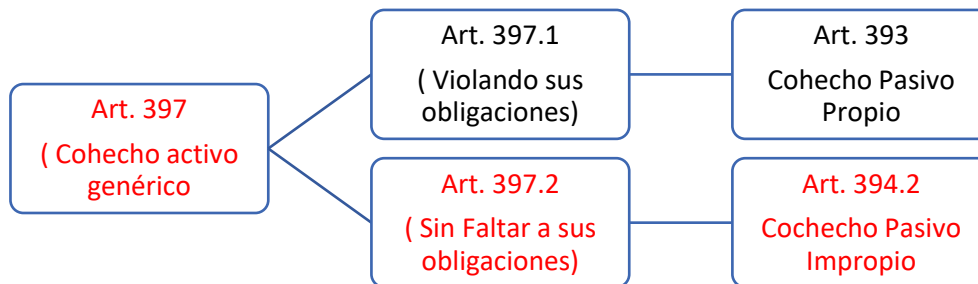
#### FORMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 397° EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR LA TECNICA LEGISLATIVA DE CORRESPONDENCIA, LA CUAL REGULA LA PUNICION DEL EXTRAÑO EN EL COHECHO ACTIVO GENERICO SUBSECUENTE.

**El Artículo 394.-** En la su segunda parte, respecto del cohecho Pasivo Impropio, versa de la siguiente manera *“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como*

*consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.*

**EL Artículo 397.**-En su segunda parte, respecto del cohecho activo genérico refiere “*El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.*



El Código Penal peruano en los artículos antes mencionados regula la punición de los delitos de cohecho pasivo impropio, sin embargo, se puede observar que existe un defecto de la “técnica legislativa de correspondencia, la cual se encuentra registrada en la segunda parte del delito de cohecho activo genérico subsecuente, el cual está previsto en el Art. 397° del Código Penal.

Siendo que, el defecto estaría en que no se regula la intervención delictual del sujeto no cualificado o extraño, ello con relación a los supuestos en los cuales el sujeto cualificado, funcionario o servidor público, “acepta, recibe, y solicita el medio

corruptor “*a consecuencia del acto funcional ya realizado*”, pese a que existe punición expresa del agente funcional en el delito de cohecho pasivo impropio subsecuente”.

De modo que se estaría rompiendo la dinámica de cohechante y cohechado”, existiendo responsabilidad penal únicamente por el funcionario o servidor y no para el sujeto no cualificado extraño, quien ofrece, otorga o promete el medio corruptor al sujeto cualificado, siendo este último quien solicita el medio corruptor “*a consecuencia del acto ya realizado*”.

Cohecho activo genérico – Segundo supuesto (Art. 397 CP)	Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP)
No advierte supuesto de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto cualificado, “<b>acepta</b>”, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, <b>a consecuencia del acto funcional ya realizado.</b></li> </ul>
No se encuentra supuesto de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto cualificado, “<b>recibe</b>”, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, <b>a consecuencia del acto funcional ya realizado.</b></li> </ul>
No se halla supuesto de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto cualificado, “<b>solicita</b>”, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, <b>a consecuencia del acto funcional ya realizado.</b></li> </ul>

En tal sentido se incorpora al segundo párrafo del artículo 397°, en los siguientes términos:

## **Artículo 397°**

“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, *o como consecuencia del ya realizado* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

### **3.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas la presente se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 610 días calendarios.

Segundo: vigencia La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación. Comunicándose al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

#### **3.3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La investigación, por ende, intenta implementar la técnica legislativa de correspondencia que sancione la conducta del extraño en el delito de cohecho activo genérico subsecuente, ya que aparecería como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque.

Por otra parte, es importante que los sujetos que integran la sociedad, una vez regulada dicha conducta, tome conocimiento y sean concientizados, de cómo y cuánto pueden aportar con su conducta en el incremento de la corrupción y las consecuencias que ello trae para la sociedad, menoscabando el desarrollo de una nación y por ende una afectación a la sociedad en su conjunto.

La presente coyuntura a nivel nacional, regional y distrital, nos muestra como el fenómeno de la corrupción ha tomado los poderes del Estado, causando que los servicios básicos y necesarios para la ciudadanía se hayan visto afectados, teniendo

que asumir las consecuencias de las acciones delictivas tanto de los funcionarios como de los mismos ciudadanos, que por dolo o culpa cometen actos de corrupción.

En tal sentido se considera que, entre las causas del incremento desmedido de la corrupción, se encuentra en la falta de punición del extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios, así como por causas socioculturales, lo que hace que este fenómeno de la corrupción sea una amenaza latente, perjudicando así la vida y desarrollo integral de la ciudadanía.

### **3.3.2. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

Dicha modificación ha de servir para reducir el fenómeno de la corrupción en el ciudadano de pie, es decir, a través de la política de prevención, específicamente, prevención general negativa, se alcanzará concientizar a la población peruana que no ingrese en el otorgamiento de los medios corruptores con los funcionarios o servidores estatales.

Por tanto, con la propuesta legislativa se pretende, además de reducir el fenómeno de la corrupción, crear filtros de prevención para proteger los bienes jurídicos vinculados a la correcta administración pública.

### **3.3.3. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta legislativa, considerando la dinámica del “ costo – beneficio” nos permitirá afrontar directamente uno de los factores contributivos de la pobreza estatal, es decir, el fenómeno de la corrupción en un Estado genera uno de los más altos gastos de la nación, pues, empobrece todos los factores socio-culturales, siendo así, el beneficio es altamente ventajoso, pues, la fuga o pérdida de las riquezas de un Estado producto de los actos de corrupción serán canalizados en beneficio de los sectores menos favorecidos, permitiendo un equilibrio económico y social .

## IV RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

### 4.1. Conclusiones

- El sistema penal peruano evidencia un defecto en la técnica legislativa, es decir, el artículo 397° del código penal, no registra la punición del extraneus respecto al delito de cohecho activo genérico subsecuente, lesionándose la técnica legislativa de correspondencia, es decir, no existiría responsabilidad penal del sujeto no cualificado que “*ofrece*”, “*otorga*” o “*promete*” el medio corruptor al sujeto cualificado.

- La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente, constituye un factor determinante en el incremento del fenómeno de la corrupción en el Departamento de Lambayeque, es decir, al no existir un supuesto típico en el artículo 397° del código penal, el ciudadano común, inmerso en actos de corrupción con funcionarios o servidores públicos, quedará impune, encontrándose habilitado para continuar desplegando conductas ilícitas, lesionado bienes jurídicos y aumentando los delitos de corrupción funcional.

- En merito a los supuestos de impunidad respecto a la intervención del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente, surge la imperiosa necesidad de plantear un supuesto de hecho que regule la punición del extraneus que interviene en el delito mencionado, es decir, habilitar la técnica legislativa de correspondencia, entre los delitos de cohecho activo genérico subsecuente y **cohecho pasivo impropio subsecuente**, ilícitos previstos en la segunda parte de los artículos 397° y 394° del código penal, respectivamente, puniéndose, la conducta del extraneus e intraneus oportunamente.

### 4.2. Recomendaciones

- La ausencia del supuesto de hecho dispuesto en el artículo 397° del código penal, respecto a la punición del extraneus en el delito de cohecho activo

genérico subsecuente, exige la intervención del principio de legalidad, por tanto, se recomienda que, el Poder Legislativo, único responsable del principio de reserva legal, respete la técnica de correspondencia, es decir, donde existe un cohechante (sujeto común) deberá existir un cohechado (sujeto especial), buscando mermar de esa manera el aumento de la corrupción.

- Ante el incremento de la impunidad del fenómeno de corrupción por vacíos de la técnica legislativa, se recomienda, a manera de prevención, capacitar a la ciudadanía en sus diferentes sectores sociales, respecto de sus derechos, pero también de las funciones de cada servidor público y de los supuestos típicos básicos de la legislación penal, buscando romper con el pensamiento de que, se tiene que otorgar una dádiva a manera de gratitud a un funcionario que cumple con su deber, ya que por el desconocimiento de dicho delito y de los supuestos típicos básicos de la legislación penal, contribuye al incremento de los delitos de corrupción funcional en el ámbito nacional y, específicamente, en el Departamento de Lambayeque.

- Se recomienda la creación de un supuesto de hecho en **la parte segunda del Art. 397° del Código Penal**, es decir, la conducta del extraneus, deberá estar vinculada a la nomenclatura “como consecuencia del acto funcional realizado por el funcionario o servidor público”, por tanto, la propuesta legislativa deberá quedar redactada en los siguientes términos: “ El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, *o como consecuencia del ya realizado (...)*”; superándose la omisión en la técnica legislativa.

## REFERENCIAS

- Arismendez A, (2018). Manual de delitos Contra la Administración Pública. Cuestiones Sustanciales y Procesales. Lima: Instituto Pacifico.
- Blanco C. (2015). Del Cohecho. En Gómez Tomillo, M. (Dir.) Comentarios Prácticos al Código Penal, Navarra: Aranzandi
- Tablante y Morales A. (2018) Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos [Impacto de la corrupción en los derechos humanos](#)
- Meza Z. (2019). Factores que inciden en la corrupción de funcionarios en el Peru. [factores que inciden en la corrupción de funcionarios en el Perú.https://revistas.ecotec.edu.ec › article › download](https://revistas.ecotec.edu.ec/article/download/factores-que-inciden-en-la-corrupcion-de-funcionarios-en-el-peru)
- Daly, Jorge L. y Navas, Oscar. (2015). Corrupción en el Perú: Visión del Ejecutivo Peruano, Centrum Catolica's Working Paper Series, N° 0007, Julio 2015. [http://vcentrum.pucp.edu.pe/investigacion/wps/pdf/CERES\\_WP2015-07-0007.pdf](http://vcentrum.pucp.edu.pe/investigacion/wps/pdf/CERES_WP2015-07-0007.pdf)
- Duque A. (2015). Aproximación dogmática al concepto de injusto penal en los delitos de peligro abstracto, una especial consideración al tratamiento jurisprudencial del tipo penal de concierto para delinquir. (tesis de post grado). Escuela de Administración, Finanzas e Instituto Tecnológico, Medellín, Colombia.
- Expediente 00130-2011-1-1-1826-JR-PE-02 2° juzgado de investigación preparatoria expedientepucp. education[http://cdn01.pucp.education › uploads › 2018/09PDF](http://cdn01.pucp.education/uploads/2018/09PDF)
- Fernández A. (2021) Economía y política. Corrupción. La corrupción en Argentina. Ranking de corrupción: [Ranking de corrupción: Argentina retrocedió 18 lugares, en ...https://www.cronista.com › ... › Corrupción](https://www.cronista.com)
- García N. (2022). Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios y servidores públicos. Tomo II. Lima: Editorial S.A.C.
- Grimaldi I. (2021). CNN Panorama Mundial-. En Argentina solo 0,5% de la causa por corrupción llegan a una condena, según la OEA.



<https://cnnespanol.cnn.com/video/corrupcion-argentina-oea-condena-ignacio-grimaldi-pkg-causas-perspectivas-buenos-aires/>

- Martínez H. (2020). La corrupción / criminología, derecho penal parte general y especial, [cómplice](#), procesal penal y ejecución penal. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Meza y Carhuanchó (2019). Factores que inciden en la Corrupción de funcionarios en el Perú. [factores que inciden en la corrupción de funcionarios en el Perú.https://revistas.ecotec.edu.ec > article > download](#)
- Miranzo D. (2018). Causas y efectos de la Corrupción en las Sociedades Democráticas. España: Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado:
- [1 CAUSAS Y EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LAS ...https://www.jacobeas.edu.mx > numeros > numero14](#)
- Ministerio público (2020). [Lambayeque: Ministerio Público consiguió más de 50 ...https://www.gob.pe > institucion > mpfn > noticias > 31.](#)
- EXPEDIENTE: 00130-2011-1-1826-JR-PE-02. ESPECIALISTA: ABANTO ROSSI, MARIELLA EDITH. ABOGADO: ESTRADA SANCHEZ, JORGE ANDRES.
- Orts B. (2016). Delitos Contra la Administración Pública II. En Gonzales Cussac, J. (Coord). Derecho Penal Parte Especial, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Peña C., Alonso R. (2016). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo V tercera edición. Lima: Idemsa Editorial.
- Quiroz W. (2021). Historia de la Corrupción en el Perú, tercera edición. Lima: IEP. Editorial.
- Reategui S. (2015). Delitos contra la Administración Pública el Código Penal. Lima: Jurista Editores.
- Rojas V. (2016). Manual Operativo de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Lima: Nomos & Thesis.
- Rojas V. (2021). Delitos Contra la Administración Pública. Tomo II, Quinta Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A

- Salinas S., (2019). Delitos Contra la Administración Pública. Quinta Edición. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2021). Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios. Perú. Lima: Palestra Editores.
- Soto L. (2020). El Combate a la Corrupción en Guatemala. Evaluando la Capacidad del Estado para Reducir la Corrupción y Mejorar la Rendición de Cuentas. Wola, Fundación MYRNA MACK.

[EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA](https://www.wola.org/uploads/2020/04/Corr...)  
[https://www.wola.org > uploads > 2020/04 > Corr...](https://www.wola.org/uploads/2020/04/Corr...)

- Tavares J. (2010). Derecho penal parte general. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores.
- Transparencia Mexicana (2022). México, sin avance en el índice de percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana. [Transparencia Internacional Archives - Transparencia Mexicana](#)[https://www.tm.org.mx > tag > transparencia-internacio\\_](https://www.tm.org.mx/tag/transparencia-internacio_)
- Ugaz S. Moreno J., Ugaz H., (2017). Delitos económicos, contra la Administración Pública y Criminalidad Organizada. Colección de lo Esencial del Derecho N°18. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Zarate (2017). Cohecho, tráfico de Influencias y Malversación. En Zarate C., A (coord.). Derecho Penal Parte Especial. Madrid: centro de Estudios Ramon Areces.

## ANEXOS

### Tabla 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO  
GENÉRICO SUBSECUENTE Y EL AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO  
DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>ESCENARIO DE ESTUDIO-CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS</b>
<p>¿Por qué la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente aparece como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020?</p>	<p align="center"><b>GENERAL:</b></p> <p>Desarrollar la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.</p>	<p align="center">Cualitativa Tipo documental</p>	<p>El trabajo de investigación se ubica dentro de una plataforma exclusivamente dogmática.</p>
	<p align="center"><b>ESPECIFICOS:</b></p> <p>1. Identificar la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente.</p> <p>2. Analizar el aumento de la corrupción en el departamento de Lambayeque en el año 2020.</p> <p>3. Plantear la punición del extraneus que interviene en el delito de corrupción funcional, para que de esa manera se logre respetar la técnica legislativa de correspondencia y al mismo</p>	<p align="center">No experimental</p>	<p>Las personas que participaron en la presente investigación son:</p> <p>Tres abogados especialistas en derecho penal y especialistas en corrupción de funcionarios.</p> <p>Siete ciudadanos comunes, quienes expresan su opinión respecto a la problemática de la corrupción y el tema materia de investigación.</p>

	tiempo evitar la impunidad del ciudadano que corrompe al funcionario o servidor público.		
--	--	--	--

**Ilustración 1 Ficha de evaluación de instrumentos por juicio de expertos**



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Eliu Arismendiz Amaya
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Penal-Corrupción De Funcionarios
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	Catorce (14) años
	<b>CARGO</b>	Docente universitario – investigador jurídico social
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	MARIBEL SALAZAR GALLARDO
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		<p>1. Entrevista ( X )</p> <p>2. Cuestionario ( )</p> <p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Desarrollar la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el Departamento de Lambayeque durante el año 20200</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p>

		<p>Precisar la ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente.</p> <p>Analizar el aumento de la corrupción en el departamento de Lambayeque en el año 2020</p> <p>Proponer la punición del extraneus que interviene en el delito de corrupción funcional, para que de esa manera se logre respetar la técnica legislativa de correspondencia y al mismo tiempo evitar la impunidad del ciudadano que corrompe al funcionario o servidor público.</p>
<p>A continuación, se le presentan preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?</p>	<p>A ( ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?</p>	<p>A ( ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03		<p>A ( ) D ( )</p>

	¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?	SUGERENCIAS: ..... .....
04	¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los delitos de corrupción funcional?	A( ) D( ) SUGERENCIAS: ..... .....
05	¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?	
N°	<b>7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO APLICADOS A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS PENALES.</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
01	¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque?	A( ) D( ) SUGERENCIAS: ..... .....
02	¿Cuál considera usted que sea la causa del incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?	A( ) D( ) SUGERENCIAS: ..... .....

03	¿Considera usted que es delito otorgar alguno beneficio, dadiva o recompensa al funcionario después de haber realizado sus funciones?	A( ) D( )  SUGERENCIAS: ..... .....
04	¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga dadiva o recompensa al funcionario luego de haber cumplido sus funciones?	A( ) D( )  SUGERENCIAS: ..... .....
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A( ) D( )
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>Se recomienda que, momentos previos a la aplicación del instrumento (entrevista), se deberá explicar al entrevistado la dinámica del trabajo de investigación, el significado de las categorías jurídicas y la realidad problemática.</p>		
<p><b>8. OBSERVACIONES:</b></p> <p>Ninguna</p>		


---

**Abogado Experto**  
**Eliu Arismendiz Amaya**





## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:** ...Keila Elizabeth Pérez Fernández....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** Estudiante- Comercio y Negocios Internacionales.

**Institución:** ...Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo....

#### **Preguntas:**

1. ¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

...Sí hubo un aumento, ya que se han visto un sin números de organizaciones criminales, conformadas por familias, incluso han sido detenidos alcaldes, autoridades de universidades implicados en estos temas de corrupción, y todo esto provoca pérdidas para la región, y se puede ver en la deficiencia de la infraestructura de hospitales, colegios, parques, asentamientos humanos, ect.

2. ¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?

Mi opinión respecto a la falta de punición del extraneus, es que sí contribuye al incremento de la corrupción y el hacer caso omiso a este tipo de delitos alentaría a que las personas lo sigan cometiendo, sin tener sanción alguna.

3. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?

...Considero que sí influiría en el incremento de la corrupción, porque con una formación adecuada se puede evitar la corrupción, aunque no podemos evitar que la corrupción siga existiendo, pero sí podemos evitar que la corrupción siga su curso con las nuevas generaciones.

4. ¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los delitos de corrupción funcional?

..En mi opinión tanto el funcionario como el ciudadano público deben ser sancionados, ya que ambos están involucrados en el delito de la corrupción que lamentablemente afecta y seguirá afectando a la ciudadanía si no se pone un alto a esta situación.

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?

... Estoy de acuerdo que sea sancionado, aunque el funcionario haya terminado sus funciones. Porque esto contribuye a que la corrupción siga en aumento e involucre a más personas.

Ilustración 3 Guía de Entrevista 2



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: David Sanchez Carlos

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Ing. Civil

Institución: .....

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?  
...Si, existe una claro incremento de corrupción en diversas  
...instituciones......

2. ¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?  
...Si, porque como nadie la sanciona por sus delitos sigue corrompiendo  
...a otros funcionarios......

3. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?

Si, porque muchas veces se usan menores para hacer los delitos y asi no tenga carga penal, cuando hablamos del sexo tambien es mayormente los varones hacen hechos corruptos.

4. ¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los delitos de corrupción funcional?

Si, porque a quella persona es quien corrompe y fenta al funcionario público.

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?

Si, de acuerdo porque nadie debe darle una recompensa a alguien que cumpla su función o trabajo, el hacer eso genera suspicacia que hubo un acuerdo anticipado.



Entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

### LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:** CARLOS ALBERTO SEGURA CHAVESTA

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** COORDINADOR DE COMERCIO EXTERIOR

**Institución:** GEOTEKNIK S.A.C.

#### **Preguntas:**

1. ¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

Claro, opino que ha sido el año donde por motivo de la pandemia (COVID-19) se ha aprovechado el poder para hacer gestiones que no concuerdan con la trazabilidad.

2. ¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?

Diría que sí. Porque la ciudadanía debe entender que el trabajo de los funcionarios es servir a los ciudadanos; y si éste hace muy bien su trabajo, es porque así debe hacerlo.

3. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?


Por mi parte el factor que influye en el incremento de la corrupción es la educación, empezando desde casa y continuando en los colegios. La corrupción inicia con pequeños detalles que a simple vista no pasaría nada pero con el transcurrir del tiempo podría volverse un hábito.

4. ¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los delitos de corrupción funcional?

Por supuesto que sí, y deberían ser sanciones ejemplares, que cuando un funcionario o ciudadano extraño tengan la intención de cometer actos corruptos, recuerden que habría una sanción drástica de por medio.

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?

Totalmente de acuerdo, porque esos “beneficios o recompensas” en ocasiones es para “pagar algún favor” hecho del funcionario al ciudadano, o en ciertos casos de manera indirecta es para solicitar “favores”. Además, el ciudadano no debe por ningún motivo recompensar la labor del funcionario, pues su labor es hacer el bien por la ciudadanía. Además, se podría prestar para malas intenciones.



---

**Entrevistado**





## GUÍA DE ENTREVISTA

### LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Mano Sanchez Carlos

Cargo/ Profesión/ Grado académico: ING. Agrícola

Institución: .....

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?  
Si, se podría decir que si o en su defecto que a partir del 2020 se ve más visible la corrupción, con ejemplos como luchar con la Salud de los ciudadanos, descaradamente, que se lo que más son por temas de la Pandemia
2. ¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?

Si, porque a la persona que realiza la acción para que el funcionario cometa el delito después de haber realizado el servicio como recompensa o agradecimiento condiciona a que el funcionario interiorice la acción y genere una conducta anti ética

3. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?

Si, definitivamente cuando vemos la edad son los mayores de 18 años que se ven mas involucrado, jactandose de ser libres de sus padres actuan por cuenta propia. Si la sociedad practicara más valores y la familia cumpliera su rol fundamental de transmitir principios morales, la delincuencia se reduciría.

4. ¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los delitos de corrupción funcional?

Si, toda persona que comete un delito o viola la ley debe recibir su justa sanción, si el ciudadano incita al funcionario a través de acciones o hechos, los dos son culpables merecedores de sanciones.

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?


Se sabe que para sacarlo de vuelta a la ley y la justicia, se espera que el funcionario termine con su cargo que ejerce para luego cumplir con su acuerdo (claro previa investigación).



Entrevistado



Ilustración 6 Guía de entrevista 5

 UNIVERSIDAD  
SEÑOR DE SIPÁN

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: .....

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución: .....

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que hay un incremento de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?  
*Si, por ejemplo la falta de los servicios públicos que no están funcionando como debería, ya que somos los ciudadanos los que contribuimos para que esto funcione, por ende puede ser un hecho de corrupción.*

2. ¿Considera usted que la falta de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente sería un factor contribuyente al fenómeno de la corrupción?  
*Si, porque yo como ciudadano de a pie al contribuir con alguna moneda estoy contribuyendo a que se incrementa la corrupción.*

3. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque?

*Si, considero que hay varios factores que influyen en el incremento de corrupción como educación, cultural y económico, pero mí esos son los principales factores.*

4. ¿Es partidario que se sancione al funcionario público y al ciudadano (extraño) involucrado en los delitos de corrupción funcional?

*Si, es necesario para evitar continuos actos de corrupción.*

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga algún beneficio o recompensa al funcionario luego de haber realizado sus funciones?

*Si, ya que de igual manera estaríamos contribuyendo con actos de corrupción, y al sancionar la gente se da cuenta que se está cometiendo un delito.*

---

Entrevistado

*Ilustración 7 Guía de Entrevista 6*



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:**

**Cargo: Fiscal Provincial Penal**

**Profesión: Abogado**

**Grado académico: Bachiller**

**Nombre: Juan Carlos Rodas Díaz**

**Institución: .....**

1. ¿Considera usted que existe incremento del fenómeno de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

SI.....  
.....

2. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?



SI.....  
.....

3. ¿Considera usted que constituye delito otorgar alguno beneficio, dadiva o recompensa al funcionario después de haber realizado sus funciones?

Esta hipótesis -la participación del extraneus- No está prevista en el Código Penal. Solo está prevista la del funcionario público: Cuando éste acepte o reciba donativos, entre otras prebendas económicas para realizar un acto propio de su cargo o como consecuencia del ya realizado, conforme al primer párrafo del artículo 394 del Código Penal. O, cuando éste lo solicita directa o indirectamente conforme al segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal. ....

4. ¿Considera que existe algún vacío legal en la técnica de correspondencia respecto al delito de Cohecho activo genérico – Segundo supuesto (Art. 397 CP) frente al delito de Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP) en el extremo de “a consecuencia del acto funcional ya realizado por el funcionario o servidor público?

Si, existe un vacío legal, el principio de legalidad prohíbe la construcción de una hipótesis penal in malam partem, en base a criterios analógicos.....

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga dadiva o recompensa al funcionario luego de haber cumplido sus funciones?

Si. Porque, se superaría el vacío legal advertido en atención un principio de correspondencia o coherencia.

  
Juan Carlos Rodas Díaz

DNI 16598567

*Ilustración 8 Guía de entrevista 7*



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:**

**Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado Penalista**

**Institución: Docente ordinario, Magister, abogado penalista**

1. ¿Considera usted que existe incremento del fenómeno de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

Si, considero que cada día incrementa es flagelo contra la sociedad

2. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

Si

3. ¿Considera usted que constituye delito otorgar alguno beneficio, dadiva o recompensa al funcionario después de haber realizado sus funciones.

Si



4. ¿Considera que existe algún vacío legal en la técnica de correspondencia respecto al delito de Cohecho activo genérico – Segundo supuesto (Art. 397 CP) frente al delito de Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP) en el extremo de “a consecuencia del acto funcional ya realizado por el funcionario o servidor público?”

Si

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga dádiva o recompensa al funcionario luego de haber cumplido sus funciones?

Si.





## GUÍA DE ENTREVISTA

### LA AUSENCIA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE COMO FACTOR CONTRIBUYENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:**

**Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogado Penalista**

**Institución: ...MINISTERIO PUBLICO.....**

1. ¿Considera usted que existe incremento del fenómeno de corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

...Si.....  
.....

2. ¿Considera usted que los factores edad, sexo, educación y la situación sociocultural, influyen en el incremento de la corrupción en el departamento de Lambayeque a partir del año 2020?

...Son factores, pero no los únicos.....

3. ¿Considera usted que constituye delito otorgar alguno beneficio, dadiva o recompensa al funcionario después de haber realizado sus funciones?

...En el artículo 397° del C.P no esta tipificado.....

4. ¿Considera que existe algún vacío legal en la tecnica de correspondencia respecto al delito de Cohecho activo genérico – Segundo supuesto (Art. 397 CP) frente al delito de Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP) en el extremo de “a consecuencia del acto funcional ya realizado por el funcionario o servidor público?

Si.....  
.....

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que se sancione al ciudadano que otorga dadiva o recompensa al funcionario luego de haber cumplido sus funciones?

...Si por que se pone en peligro la función pública.....  
.....

  
DNI N°.-41053631



## **Ilustración 10 Consentimiento informado 1**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO CON FINES ACADEMICOS Y DE INVESTIGACION DE TESIS**

**Título de la Investigación:** La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

**Investigador:** Maribel Salazar Gallardo

#### **Datos del participante:**

Yo... Haroldo Sandoval Gallo de 31 años de edad y con DNI N° 46514094

Manifiesto que he sido informado sobre el proyecto de investigación, así mismo comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones.

Por tanto, presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "*La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020*".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos e incluidos en un fichero que deberá estar sometido a y con las garantías del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018 que supone la derogación de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre referidos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Lambayeque junio del 2022

## **Ilustración 11 Consentimiento informado 2**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO CON FINES ACADEMICOS Y DE INVESTIGACION DE TESIS**

**Título de la Investigación:** La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

**Investigador:** Maribel Salazar Gallardo

#### **Datos del participante:**

Yo, Keila Elizabeth Pérez Fernández, de ..22.. años de edad y con DNI N° 75828137....

Manifiesto que he sido informado sobre el proyecto de investigación, así mismo comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones.

Por tanto, presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "*La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020*".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos e incluidos en un fichero que deberá estar sometido a y con las garantías del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018 que supone la derogación de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre referidos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

***Ilustración 12 Consentimiento informado 3***

**CONSENTIMIENTO INFORMADO CON FINES ACADEMICOS Y DE  
INVESTIGACION DE TESIS**

**Título de la Investigación:** La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

**Investigador:** Maribel Salazar Gallardo

**Datos del participante:**

Yo Juan Carlos Rodas Díaz, de 57 años de edad y con DNI N° 16598567.

Manifiesto que he sido informado sobre el proyecto de investigación, así mismo comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones.

Por tanto, presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado *“La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020”*.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos e incluidos en un fichero que deberá estar sometido a y con las garantías del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018 que supone la derogación de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre referidos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Lambayeque junio del 2022



Juan Carlos Rodas Díaz

DNI 16598567

### **Ilustración 13 Consentimiento informado 4**

#### **CONSENTIMIENTO INFORMADO CON FINES ACADEMICOS Y DE INVESTIGACION DE TESIS**

**Título de la Investigación:** La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

**Investigador:** Maribel Salazar Gallardo

#### **Datos del participante:**

Yo....JHONNYRAUL SOTRO ZETA, de ..41.. años de edad y con DNI N° ..41053631.....

Manifiesto que he sido informado sobre el proyecto de investigación, así mismo comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones.

Por tanto, presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "*La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020*".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos e incluidos en un fichero que deberá estar sometido a y con las garantías del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018 que supone la derogación de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre referidos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.



DNI. 41053631

Lambayeque junio del 2022

***Ilustración 14 Consentimiento informado 5***

**CONSENTIMIENTO INFORMADO CON FINES ACADEMICOS Y DE  
INVESTIGACION DE TESIS**

**Título de la Investigación:** La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

**Investigador:** Maribel Salazar Gallardo

**Datos del participante:**

Yo **CARLOS ALBERTO SEGURA CHAVESTA**, de 24 años de edad y con DNI N° **71102754**

Manifiesto que he sido informado sobre el proyecto de investigación, así mismo comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones.

Por tanto, presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado *“La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020”*.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos e incluidos en un fichero que deberá estar sometido a y con las garantías del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018 que supone la derogación de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre referidos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.



Carlos A. Segura Chavesta  
DNI. 71102754  
Tel. 989733401

Lambayeque julio del 2022

**Ilustración 15 Consentimiento informado 6**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO CON FINES ACADEMICOS Y DE  
INVESTIGACION DE TESIS**

**Título de la Investigación:** La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020.

**Investigador:** Maribel Salazar Gallardo

**Datos del participante:**

Yo Daniela Sánchez Leal, de 26 años de edad y con DNI N° 76974280

Manifiesto que he sido informado sobre el proyecto de investigación, así mismo comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones.

Por tanto, presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado "*La ausencia de punición del extraneus en el delito de cohecho activo genérico subsecuente como factor contribuyente al fenómeno de la corrupción en el departamento de Lambayeque durante el año 2020*".

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos e incluidos en un fichero que deberá estar sometido a y con las garantías del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018 que supone la derogación de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre referidos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

*Daniela Sánchez Leal*

Lambayeque junio del 2022



Pimentel, 26 de octubre del 2021

**VISTO:**

El informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. **CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. **CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los temas de PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-II, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (22 temas) en el semestre académico 2021-II.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Dioses Lescano Nelly**

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

5, carretera a Pimentel

Ilayo, Perú

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

		COMUNICACIONES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
5	DE LA CRUZ BERNILLA LILIANA	"ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
6	DELGADO GAMONAL LILIANA	"INFLUENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE MAIZ AMARILLO DURO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ 2021"
7	DIAZ TASSARA MELISSA ESTEFANI	"IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES PARA LUCHAR CONTRA EL INCREMENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ"
8	GOICOCHEA RAMIREZ ERIKA YULISA	"VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE CUTERVO COMO CONSECUENCIA DEL ANalfabetismo 2021"
9	GONZALEZ SILVA RONAL	"DESCONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LO PSICOLÓGICO Y SU ARCHIVO EN EL 2DO DESPACHO DE LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, ENERO-AGOSTO 2021"
10	JESFEN BUSTAMANTE CAROLA ELIZABETH	"REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ"
11	LEZCANO ARANA RAUL	"DESPROTECCIÓN LABORAL EN LA LEY DE TELETRABAJO POR CAUSA DE ENFERMEDAD DE COVID 19 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, 2021"
12	MELENDREZ CUNYA NILSON LARSON	"EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO CARCELARIO EX PIGSI - CHICLAYO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19"
13	MUSAYON CHIRA JORGE LUIS	"LA REGULACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"
14	PALACIOS SOLES VICTOR MANUEL JUNIOR	"EL RECONOCIMIENTO DE LA MULTIPARENTALIDAD COMO DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA- 2021"
15	PEÑA SOLANO JOSE DAVID	"FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017 – 2021"
16	ROJAS MURILLO ALLAN ELKYN	"LA RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL DEL EMPLEADOR PRIVADO ANTE UN CONTAGIO DE COVID 19 DEL TRABAJADOR EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2021"
17	RONCAL MONTALVO LUIGGI CRISTHIAN	"INCORPORACIÓN DEL SECUESTRO AL PASO COMO AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 152, PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y PATRIMONIO"
18	SALAZAR GALLARDO MARIBEL	"FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEO EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE Y EL AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020"
19	- SALAZAR PAZ ROSA LUCIA - TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR	"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"
20	UGAZ TANTALEAN ANA LUCIA	"EFECTOS DEL ACOSO CIBERNÉTICO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2021"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación e Innovación, Sección de Planeación, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.